LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 903-2023-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-229-RÍO TORO BRAZIL – LA AURORA – SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE VI

25 DE MARZO DE 2023

JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

0729

903-2023-CG/GRJU-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 903-2023-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-229-RÍO TORO BRAZIL – LA AURORA – SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionario y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, inadmitieron ofertas de postores que si cumplieron con presentar los documentos obligatorios, otorgando la buena pro a postor con oferta económica más alta; asimismo funcionario y servidores otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del servicio de la reposición de afirmado a pesar de estar deficiente, incompleto y distinto al contratado; situaciones que afectaron los intereses del estado al haberse limitado contratar en mejores condiciones económicas por S/196 076,25, beneficiando a una empresa con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/1 285 388,80; así como desgaste prematuro y segregación del material del pavimento con un perjuicio económico por S/ 688 125,85.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	86

VI. RECOMENDACIONES 88
VII. APÉNDICES 88

COPIA DE ARCHIVO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 903-2023-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-229-RÍO TORO BRAZIL – LA AURORA – SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2022 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 1-L460-2022-034, acreditado mediante oficio n.° 001375-2022-CG/GRJU de 6 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CS/MPCH – primera convocatoria y la ejecución del mantenimiento periódico del servicio: "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-229-Río Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín"; se realizó con sujeción a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-CS/MPCH – primera convocatoria y a la ejecución del mantenimiento periódico del servicio "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-229-Río Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín", que se realizó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Alcance

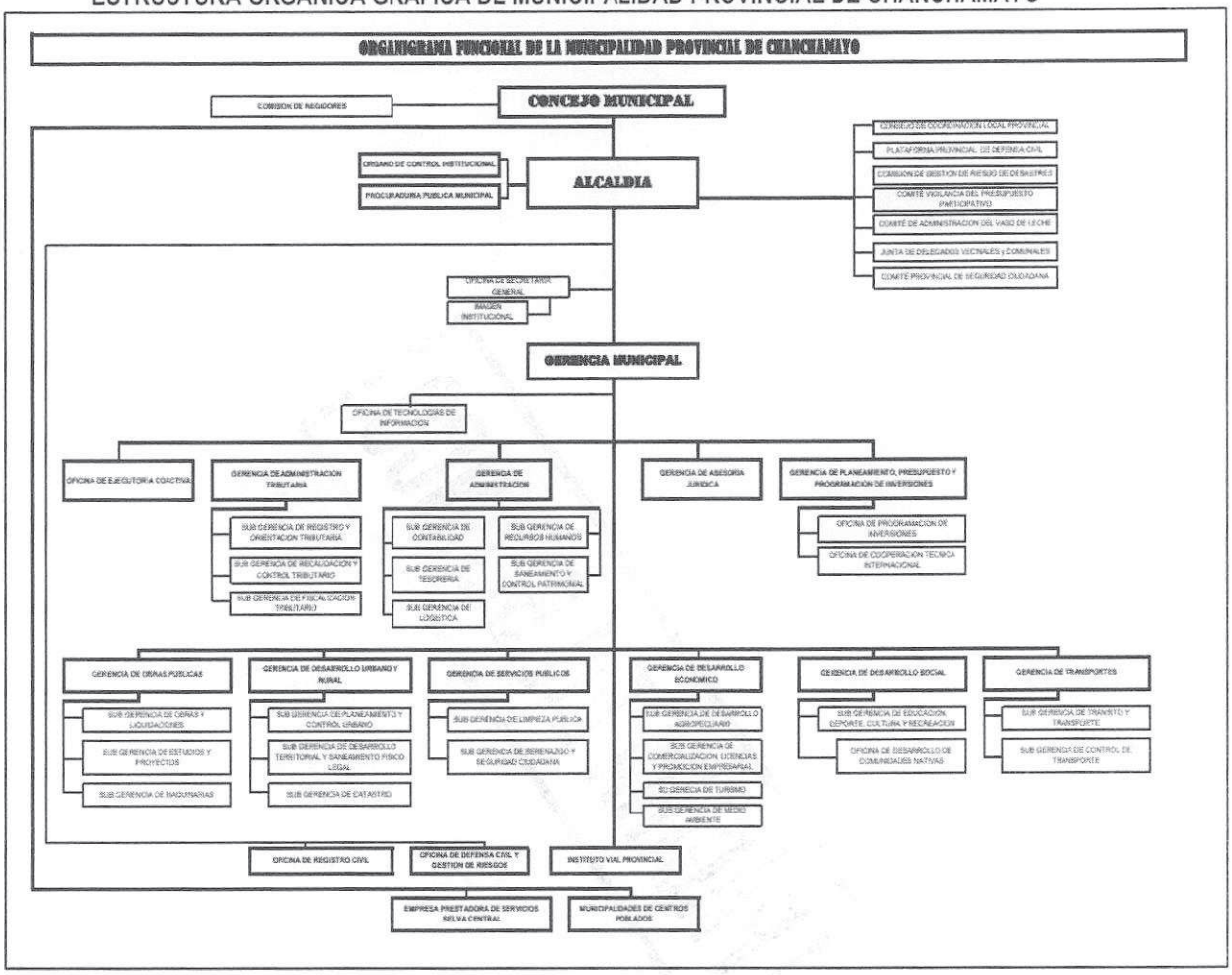
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo:

IMAGEN N° 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA GRÁFICA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-221-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica de Pliego de Hechos al señor Harold Roosevelt Castro Jerónimo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.° 67**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONARON INJUSTIFICADAMENTE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, INADMITIERON OFERTAS DE POSTORES QUE SI CUMPLIERON CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA MAS ALTA; ASIMISMO, FUNCIONARIO Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA REPOSICIÓN DE AFIRMADO A PESAR DE ESTAR DEFICIENTE, INCOMPLETO Y DISTINTO AL CONTRATADO; SITUACIONES QUE AFECTARON LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/196 076,25, BENEFICIANDO A UNA EMPRESA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/1 285 388,80; ASÍ COMO DESGASTE PREMATURO Y SEGREGACIÓN DEL MATERIAL DEL PAVIMENTO CON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 688 125,85.

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante la "Entidad", se ha determinado que la Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) mediante el informe n.° 0663-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01 en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Requisitos que fueron considerados por el comité de selección al elaborar las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CE/MPCH, aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, requiriendo declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin que éstos fueran obligatorios.

Posteriormente, dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por once (11) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en la directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/1 285 388,80 cuya oferta económica era la más alta en comparación con los demás por el importe de S/196 076,25, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

Posteriormente, en la etapa de ejecución contractual del servicio, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al Plan de trabajo presentado por el Contratista, pese a que presentaba deficiencias y se encontraba incompleto, beneficiando a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L. con el pago por dicho servicio por la suma de S/ 12 853,89. Además, otorgaron conformidad y pagaron informes mensuales, a pesar que el Contratista ejecutó la partida de afirmado incumpliendo los parámetros de granulometría, puesto que se advirtió la presencia de material granulométrico mayor al indicado en el Plan de Trabajo y a la normativa vigente, así como porcentajes de compactación menores y mayores que difieren de los parámetros normativos; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que estas se hayan superado; ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado del camino vecinal con perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 688 125,85.

Tales hechos inobservaron los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

del Estado; asimismo, el artículo 168 del Reglamento de la precitada Ley; también el artículo 20 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, el articulo 23 y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; los numerales 15.1 y 15.3 del "Formato de términos de referencia" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases del procedimiento especial; de igual forma, las subsecciones 301.02, 301.04 y 400.04 del capítulo III del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas General para Construcción" (EG 2013), aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC de 7 de agosto de 2013; así también, el numeral 4.5.4 del capítulo IV y 11.3 del capítulo IV del Manual de Carreteras "Suelos y Pavimentos", igualmente las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, asimismo el numeral 2.2 del capítulo II de las Bases y los numerales 2 y 6 del Término de referencia; finalmente las cláusulas cuarta del contrato de servicio de ejecución de servicio n.° 003-2020-GM/MPCH.

Los hechos expuestos han generado el otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L[1]., con su oferta económica de S/1 285 388,80 generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/196 076,25, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública; además que se benefició a la citada empresa por el importe de S/12 853,89 al otorgar conformidad por la elaboración de un Plan de trabajo con deficiencias e incompleto; asimismo, generó un perjuicio económico de S/688 125,85 al otorgar conformidad por la ejecución deficiente de la partida 02.01 de reposición de afirmado E=0,15 M, el mismo que ameritaba ser rechazado y remplazado para garantizar la finalidad del servicio.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2] de 19 de junio de 2020, en adelante "Decreto de Urgencia", que estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal; esta disposición fue detallada en los anexos n.os 13 y 14 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, habilitó a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo los importes de S/44 319 500,00 y S/7 714 040,00.

Es así que, en el Decreto de Urgencia a través de su anexo n.° 16 - "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", estableció el procedimiento a realizar durante los procedimientos de selección; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-

1 Se debe señalar que, mediante informe de control específico n.° 001-2023-2-0417-SCE e informe de control específico n.° 002-2023-2-0417-SCE, también se determinó el favorecimiento a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.

2 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", la misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE del 15 de julio de 2020.

Al respecto, la Entidad llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CE/MPCH para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-22B – Rio Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín, en adelante "el servicio de mantenimiento", en donde se advierte lo siguiente:

2.1 FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA INCORPORANDO, DE MANERA IRREGULAR, REQUISITOS NO ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y, LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS DE POSTORES QUE SI CUMPLIERON CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, PARA ADMITIR SOLO LA PROPUESTA DEL POSTOR A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO POR S/1 285 388,80; SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ LA SELECCIÓN DE UNA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD POR S/196 076,25.

Actos preparatorios – De la modificación de los Términos de referencia

En el marco del Decreto de Urgencia, el ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, en su condición de área usuaria, mediante informe n.° 0663-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020[3] (**Apéndice n.° 4**), remitió al Gerente de Administración, los Términos de Referencia-TDR (**Apéndice n.° 5)** para la contratación del servicio de mantenimiento, y conforme se expuso precedentemente, a través de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05 (**Apéndice n.° 6)**, en cuyo contenido, respecto al perfil del servicio se estableció como experiencia del postor, haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas, así como el modo de acreditación de los profesionales y el equipamiento.

Sin embargo, de la comparación de la estructura del "Formato de términos de referencia", se evidencia que en los términos de referencia elaborados por el ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz (**Apéndice n.° 5)**, gerente de Obras Públicas, se modificó **el perfil del servicio** en los numerales 15.1 y 15.3; siendo en el 15.1, respecto a la experiencia del postor, donde se incrementó el monto mínimo de S/100 000,00 a una vez el valor referencial aprobado[4]; asimismo, se incrementó la obligación de acreditar dicha experiencia mediante la presentación de una declaración jurada; y en el numeral 15.3, respecto a la acreditación del equipamiento, donde se incorporó que el equipamiento mínimo se acreditaría con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentarán para la suscripción del contrato, tal como se describe el cuadro comparativo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3 Documento que no cuenta con el sello de recepción de la gerencia de Administración.
4 Valor referencial es de S/1 606 763,00

CUADRO N° 1
MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA "ACREDITACION DE LA EXPERINCIA DEL POSTOR" Y "ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO" DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Criterio	Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02[5]	Términos de referencia elaborados por la Gerencia de Obras Pública de la entidad[6]
Experiencia del postor	15. PERFIL DEL SERVICIO **15.1. Experiencia del postor.** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mínimo de S/100 000,00** (Cien mil y 00/100 soles), durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas.	15. PERFIL DEL SERVICIO **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.** **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.** (Subrayado es nuestro)
Equipamiento estratégico	15. PERFIL DEL SERVICIO **(...)** **15.3. Equipo profesional** (...) **Acreditación del equipamiento** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	15. PERFIL DEL SERVICIO (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del Equipamiento** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con la declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato.** (Subrayado es nuestro)

Fuente: Términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20 y términos de referencia presentados por el área usuaria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las mencionadas modificaciones e incorporaciones, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en el procedimiento de selección convocado[7], asimismo habiéndose establecido requisitos innecesarios como el de la presentación de declaraciones juradas de acreditación, conllevó a que posteriormente sea utilizado a discrecionalidad del comité de selección para no admitir las propuestas.

Luego, a pesar que los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fueron modificados por el área usuaria, la Gerencia de Administración, inició las gestiones conducentes a la materialización de la contratación, pues mediante informe n.° 001-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 8 de julio de 2020[8], la responsable de Estudio de Mercado, informó al Sub Gerente de Logística, que el valor referencial determinado es de S/1 606 763,00, y como resultado de las indagaciones de mercado el Sub Gerente de Logística suscribió el Formato de Resumen Ejecutivo a las Actuaciones Preparatorias (servicios) el 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**); y remitió al Gerente Municipal el formato n.° 02 Solicitud de aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020, quien lo suscribió el mismo 13 de julio de 2020.

5 (Apéndice n.° 6)
6 (Apéndice n.° 5).
7 Es de indicar que las bases administrativas contemplaron este mismo RTM (una vez el valor referencial).
8 Recepcionado en la sub Gerencia de Logística el 9 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal designó a los miembros titulares del comité de selección, quienes se encargaron de desarrollar el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - TITULARES

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición
Titulares	Ing. Civil Franco Javier Pineda De la Cruz	Gerente de Obras Públicas	Presidente
	Ing. Frank Gonzales Quispe	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	Primer Miembro
	Lic. Adm. Ulises Arellano Huamán	Sub Gerente de Logística	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Arellano Huamán, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, suscribieron el 15 de julio de 2020 el Formato n.° 6 Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 9)**, señalando en el numeral 4, sobre la notificación de la designación y entrega del expediente, lo siguiente: *"Los miembros del Comité de Selección Permanente dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como también entregó al Presidente el Expediente de Contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité de Selección Permanente encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente."*

Posteriormente, mediante Formato n.° 07: "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", documento n.° 20 suscrito el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el presidente del comité de selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las Bases; en atención a ello, mediante el Formato n.° 07 Aprobación de Bases **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal con documento n.° 020 suscrito el mismo 14 de julio, aprobó la Bases; sin embargo, se advirtió una inconsistencia en el procedimiento, toda vez que se evidencia que el comité de selección mediante el Formato n.° 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, suscrito el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** habrían aprobado el proyecto de las bases; es decir, un día posterior a la fecha de aprobación de las Bases, por parte del funcionario competente de la Municipalidad.

Procedimiento de Selección - De la convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

El 16 de julio de 2020, el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CS/MPCH Primera convocatoria "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-22B – Rio Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín", en adelante "el procedimiento especial", registrando ese mismo día las Bases aprobadas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento especial, en cuyo subnumeral 1.3 del capítulo I de la sección específica se estipuló el valor referencial en S/1 606 736,00; incluidos los impuestos de Ley[9]; así como, en el

9 Siendo que se advirtió la posibilidad de participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV, prevista en la Ley N° 27037, el comité de selección estableció los límites del valor referencial con y sin IGV; tal como se indica a continuación:

Valor referencial	*Límite Inferior*		*Límite Máximo*	
(VR)	*Con IGV*	*Sin IGV*	*Con IGV*	*Sin IGV*
S/ 1 606 736.00	S/ 1 285 388.80	S/ 1 089 312.55	S/ 1606 736.00	S/ 1 361 640.67

subnumeral 2.2 del capítulo II de la mencionada sección, se detalló la documentación de presentación obligatoria que debía contener las ofertas de los postores, conforme se cita a continuación:

> **SECCIÓN ESPECÍFICA**
> **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**
> (...)
> **CAPITULO II PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**
> (...)
> **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos la siguiente documentación:
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> 1. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
> 2. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
> 3. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
> 4. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°4)
> 5. El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
> (...)
> El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (...)
>
> **Importante**
> El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
> (...)
> **Advertencia**
> El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"** de la presente sección.
> (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, se advierte que el comité de selección estableció en las mencionadas Bases la presentación de documentación obligatoria que debía contener las ofertas de los postores, que incluye cinco (5) anexos de acuerdo a las características de cada postor; además advirtió que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de otro documento que no haya sido indicado en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases **(Apéndice n.° 13)**. Luego, una vez publicada las Bases del Procedimiento especial, según Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se registraron un total de treinta y cuatro (34) participantes, de los cuales quince (15) presentaron sus ofertas; asimismo, el comité de selección señaló que procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia previstas en las bases, indicando que la única oferta admitida y que pasaba a la evaluación económica era la presentada por la empresa Inversiones Pacchioni Ingenieros Contratistas S.R.L[10], en adelante el "Contratista", como se muestra a continuación:

10 Empresa que también había obtenido la buena pro en el procesos de selección LP-SM-1-2020-CSP/MPCH-1 para la ejecución de obra y paralelamente obtuvo la buena pro en los procesos de selección RES-PROC-32-2020-CS/MPCH-1, RES-PROC-28-2020-CS/MPCH-1, RES-PROC-9-2020-CS/MPCH-1 y RES-PROC-5-2020-CS/MPCH-1, relacionados a servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del DU 070-2020.

IMAGEN N° 2
DETALLE DE OFERTAS ADMITIDAS SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

6	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACION ECONOMICA			
	De acuerdo con la revision efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procedera con su evaluacion economica			
	N°	Nombre o razon social del postor	RUC	Item(es) a los que postula
	1	INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	20489371791	Item Unico

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, según el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 14)**, la evaluación de la oferta de los postores y la admisión de las mismas se resume a continuación:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Según Capítulo II de las Bases					Según Capítulo III de las Bases			Admitida
		Presentación de Documentación Obligatoria (ANEXOS N°)					Presentación de Declaraciones juradas adicionales (RTM) Declaraciones juradas requeridas en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria			
		1	2	3	4	5	Experiencia del postor	Personal clave	Equipamiento	SI/NO
1	CONSORCIO SELVA CENTRAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
2	CONTRATISTAS GERAR EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	NO	NO	NO
3	CONSORCIO XIEX	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
4	INVERSIONES PACCIONI E INGENIEROS S.R.L. *	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	SI	**SI**
5	CONSORCIO SAN ANDRÉS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	CONSORCIO CHANCHAMAYO I	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
7	CONSORCIO NACIONAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
8	CONSORCIO MONTERRICO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
9	MAYLUDE S.A.C.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO	SI	NO	NO
10	MAQUINARIA DEL CENTRO – MAQUICEN S.A.C.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO	NO	NO	NO
11	CONSORCIO ECO - ROALSA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
12	JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO	NO	NO	NO
13	CONSORCIO NF&HC	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
14	CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA H&AR CONGTRATISTAS GENERALES S.A.C.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO	SI	NO	NO
15	GRUPO MONTERRICO S.A.C.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO	SI	NO	NO

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por el comité de selección el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, de la revisión al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que en el numeral 5 de la citada Acta, los miembros del comité de selección señalaron las razones por el que no fueron admitidas las catorce (14) ofertas, las cuales están referidas sobre todo a la no presentación de las declaraciones juradas de acreditación de la experiencia del postor, del profesional clave y equipamiento, que se incluyeron en los términos de referencia, sin considerar que para la admisión de las ofertas debía revisarse únicamente la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases.

Al respecto, la comisión de control procedió a revisar la documentación presentada, electrónicamente, por los postores **(Apéndice n.° 15)** y que obran en el expediente de

contratación del proceso especial, a fin de determinar si las propuestas presentadas por los postores cumplían lo establecido en las bases, advirtiendo que las doce (12) propuestas cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios conforme se detalla en el siguiente cuadro; por lo tanto, debieron ser admitidos para la posterior evaluación económica, no obstante el comité de selección no las admitió bajo las siguientes precisiones:

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL

N°	Postor cuya oferta fue no admitida	Razones de no admisión, según el Comité de selección	Evaluación de las ofertas y Comentario de de la comisión de Control.
1	Contratistas GERAR EIRL RUC: 20568432135	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE** de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. La propuesta económica fue de S/1 089 312,55; correspondiente al límite inferior sin IGV. 3. Presentó la declaración jurada de experiencia del postor en la especialidad, por un total de S/1 642 927,50. 4. Presentó Declaración Jurada de profesional clave, **(folios 314,317, 316).** 5. Presentó Declaración Jurada de equipamiento mínimo, en el declara bajo juramento que dispone del equipamiento mínimo para brindar el servicio **(folio 312).** En ese sentido se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó las tres (3) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que "no corresponden", es decir observó la forma y contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
2	Consorcio ECO-ROALSA RUC: 20508846780	**No** presentó la **declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no** presentó la **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO,** según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; **no** presenta la **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03, 04 y 05. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al límite inferior con IGV. 3. Presentó el anexo n.° 07 Experiencia del postor en la especialidad **(folio 714),** por un total de S/9 824 365,52. 4. Presentó Declaración Jurada del equipo profesional clave **(folio 716).** 5. Asimismo, presentó Declaración jurada de equipamiento estratégico **(folio 718).** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó dos (2) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que "no presentó", es decir no consideró los documentos, ni la forma ni el contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección estableció un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
	Consorcio Monterrico RUC 20487076024	**No** presentó la **declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no** presentó la **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO**, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases. Por lo queda como no admitida.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03, 04 y 05. 2. La propuesta económica fue de S/1 446 062,40; dentro de los límites del valor referencial con IGV. 3. Presentó una Declaración Jurada de acreditación de documentos del postor **(folio 589),** señalando que: "los documentos sustentatorios de la experiencia del postor en la especialidad, se acreditaran para el perfeccionamiento del contrato. Según el anexo n.° 07". 4. Presentó Declaración Jurada de acreditación de personal requerido **(folio 587)**; señalando que los documentos del Residente de obras y Asistente de residente se acreditaran para el perfeccionamiento del contrato 5. Asimismo, presentó Declaración jurada de acreditación de equipamiento **(folio 585).** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó las tres (3) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los

			términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que "no presentó", es decir no consideró los documentos, ni la forma ni el contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
4	Grupo Monterrico RUC 20546099220	**No** presentó la **declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no** presenta la **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03, y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80 correspondiente al límite inferior con IGV. 3. Presentó el anexo n.° 07 Experiencia del postor en la especialidad **(folio 829)**, por un total de S/5 910 234,59. 4. Presentó Declaración Jurada de acreditación de personal requerido **(folios 808 a 810)**; En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión, siendo que solo presentó una (1) de las declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, el comité consideró dichas no presentaciones para no admitir la propuesta, sin que sean obligatorias y más aún sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección estableció un formato estándar para estas, en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
5	J K Limaylla Contratistas Generales E.I.R.L. RUC 20511685347	**No** presentó la **declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no** presentó la **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO,** según numeral **15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80 correspondiente al límite inferior con IGV. 3. Presentó el anexo n.° 07 Experiencia del postor en la especialidad **(folio 771)**, por un total de S/3 005 000,00, En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión, siendo que no presentó ninguna de las declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, el comité consideró no presentadas para no admitir la propuesta, sin que sean obligatorias para la admisión; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
6	Maquinarias Del Centro SAC – MAQUICEN S.A.C. RUC 20511866481	**No** presentó la **declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no** presentó la **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO**, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; **no** presenta la **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80 correspondiente al límite inferior con IGV. En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión, siendo que no presentó ninguna de las declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, el comité consideró no presentadas para no admitir la propuesta, sin que sean obligatorias para la admisión; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
7	Consorcio San Andrés RUC 20491889358	En los anexos y las declaraciones juradas, **no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante,** contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." no admitida.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03, 04 y 05. 2. La propuesta económica fue de S/1 429 753,09, monto dentro de los límites con IGV. 3. Presentó el anexo n.° 07 Experiencia del postor en la especialidad **(folio 494)**, por un total de S/7 896 752,18. De la revisión a los documentos adjuntos, no se observa a simple vista que la firma consignada en los documentos corresponda a un pegado de imagen; siendo que de ser el caso, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección, de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala: *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no implica la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro. (...)"* No obstante el comité de selección no brindó la posibilidad de subsannar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

			Asimismo, no obstante que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia del artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado. En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión, siendo que no presentó ninguna de las declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, situación que no se expone como motivo de inadmisibilidad como en los otros casos, y siendo que no son obligatorias correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
8	Consorcio Chanchamayo I RUC 20604310025	**El anexo 3 no corresponde los datos**; también **no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO**, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; **no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05. 2. El formato del anexo n.° 03, presentado por el postor señala como título: "ANEXO N° 3 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", debiendo ser la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, razón por la que el comité señala que no corresponde; sin embargo; de su lectura se advierte que el contenido es el que se señala en el modelo del anexo; referido al ofrecimiento del servicio de conformidad con los términos de referencia. 3. El anexo n.° 04 Promesa de consorcio, no cuenta con las firmas legalizadas; siendo este requisito obligatorio y que las bases no establecieron la posibilidad de subsanación. 4. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80 correspondiente al límite inferior con IGV. En ese sentido, se tiene que el postor no cumplió con presentar la promesa de consorcio con las firmas legalizadas de los consorciados (2), debiendo ser la causa de la no admisión de la oferta; situación de la que no habla el comité; aduciendo la no admisión por la falta de presentación de las tres (3) declaraciones juradas de acreditación; sin que estas sean obligatorias para la admisión y más aún sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección estableció un formato estándar para estas; sin embargo, por otro incumplimiento no correspondía admitir la oferta.
9	Consorcio Selva Central RUC 20600726260	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE** de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03, 04 y 05. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 3. Presentó la "Declaración jurada de presentación de documentos de acreditación de documentos para el perfeccionamiento del contrato" referida a la Experiencia del postor **(folio 289)**. **4.** Presentó la "Declaración jurada de presentación de documentos de acreditación de documentos para el perfeccionamiento del contrato" referido equipo profesional clave **(folio 287).** **5.** Presentó la "Declaración jurada de presentación de documentos de acreditación de documentos para el perfeccionamiento del contrato" referida de equipamiento mínimo **(folio 285).** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó las tres (3) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que dichos documentos "no corresponde", es decir no consideró los documentos, ni la forma ni el contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
10	Consorcio Nacional RUC 20542452464	En los anexos y las declaraciones juradas, **no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante**, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05. 2. El anexo n.° 04 Promesa de consorcio, **no cuenta con las firmas** legalizadas; siendo este requisito obligatorio y que las bases no establecieron la posibilidad de subsanación. 3. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 4. Presentó la "Declaración jurada de la Experiencia del postor en prestaciones iguales o similares" **(folio 549)**, por un monto de S/2 195 689,18. **5.** Presentó la "Declaración jurada de la calificación y experiencia del personal requerido" **(folio 551 a 553).**

		designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." no admitida.	**6.** Presentó la "Declaración jurada de equipamiento mínimo" **(folio 556).** De la revisión a los documentos adjuntos, no se observa a simple vista que la firma consignada en los documentos corresponda a un pegado de imagen, siendo que de ser el caso, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección, de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala: *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro. (...)"* No obstante el comité de selección no brindo la posibilidad de subsannar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no obstante que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindo la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicara y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia del artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado. En ese sentido, se tiene que el postor **no cumplió** con presentar la promesa de consorcio con las firmas legalizadas de los consorciados (2), debiendo ser la causa de la no admisión de la oferta; situación de la que no habla el comité; aduciendo la no admisión al aparente pegado de imagen de la firma, finalmente no correspondía admitir la oferta.
11	Construcción – Consultoría H& AR Contratistas Generales SACA RUC 20486783606	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05. excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 3. Presentó la "Declaración jurada – Presentación de documentos para perfeccionar el contrato" relacionada en global a la Experiencia del postor, el personal clave y el equipamiento estratégico **(folio 792).** 4. Presentó el anexo n.° 7, Experiencia del postor en la especialidad **(folio 786)**, por un importe de S/ 2 532 684,49. **5.** Presentó la "Declaración jurada de equipo profesional" **(folio 795).** **6.** Presentó "Declaración Jurada de equipamiento mínimo" **(folio 794)** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó las tres (3) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que dichos documentos "no corresponden a lo requerido", es decir no considera los documentos, por la forma y el contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
12	Consorcio XIEX RUC 20568692129	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 3. Presentó la "Declaración jurada de presentación de los documentos sustentatorios de la experiencia del postor" **(folio 344).** 4. Presentó "Declaración jurada para de presentación de los documentos sustentatorios del equipo profesional" **(folio 341).** 5. Presentó "Declaración jurada de presentación de los documentos sustentatorios del equipamiento mínimo" **(folio 339).** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó las tres (3) declaraciones juradas innecesarias señaladas en los términos de referencia, aun no siendo obligatorias; en tanto que el comité consideró que dichos documentos "no corresponden a lo requerido", es decir no considera los documentos, por la forma y el contenido de los mismos; sin tomar en cuenta que ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para

			estas en caso creían que era necesario dicha presentación; en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
13	MAYLUDE SAC RUC 202096660540	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02 y 05, excepto el n.° 04 por no corresponder al no presentarse en consorcio. 2. El formato del anexo n.° 03, presentado por el postor señala como título: "ANEXO N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO", debiendo ser la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, sin embargo; de su lectura se advierte que el contenido es el que se señala en el modelo del anexo; referido al ofrecimiento del servicio de conformidad con los términos de referencia. 3. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 4. Presentó "Declaración jurada relacionada al equipo profesional" **(folio 634-635).** En ese sentido, se tiene que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios para la admisión y además presentó una declaración jurada relacionada al equipo profesional, en concordancia con los términos de referencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo obligatorio para la admisión la presentación de las declaraciones juradas; así mismo, el comité no tomó en cuenta que, ni el área usuaria ni el comité de selección establecieron un formato estándar para estas en caso creían que era necesario dicha presentación, en ese sentido, correspondía admitir la oferta para la evaluación económica correspondiente.
14	Consorcio NF/HC RUC 20600460316	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; **no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO**, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; **no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	De la revisión a la oferta de postor se tiene: 1. Presentó los anexos **(*)**, n.°s 01, 02, 03 y 05. 2. El anexo n.° 04 Promesa de consorcio, **no cuenta con las firmas** legalizadas; siendo este requisito obligatorio y que las bases no establecieron la posibilidad de subsanación. 3. La propuesta económica fue de S/1 285 388,80; correspondiente al Límite inferior con IGV. 4. Presentó una "Declaración jurada" que en forma global señala la experiencia del personal y el equipamiento estratégico **(folio 780).** En ese sentido, se tiene que el postor **no cumplió** con presentar la promesa de consorcio con las firmas legalizadas de los consorciados (2), debiendo ser la causa de la no admisión de la oferta; situación de la que no habla el comité; aduciendo la no admisión a la no presentación de ninguna de las tres (3) declaraciones juradas de acreditación consideradas en los RTM, finalmente no correspondía admitir la oferta.

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por el comité de selección el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**. y Documentos presentes en el Expediente de contratación del PES N° 001-2020-CS/MPCH (**Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Los anexos son los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Como se observa del cuadro anterior, el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; sin embargo, la comisión de control al cotejar la documentación presentada por los otros postores con la documentación obligatoria para la admisión, advirtió que; doce (12) ofertas debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases; por tanto, debieron ser consideradas para la evaluación económica respectiva, conjuntamente con la oferta del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L; y tres (3) ofertas no se admitieron porque no presentaron la promesa de consorcio con firmas legalizadas.

No obstante, el comité de selección consideró no admitir once (11) ofertas bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultó obligatoria para la admisión de propuestas.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso no admitió ocho (8) ofertas que si habían presentado las tres (3) declaraciones juradas que a pesar de que eran innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas, sin embargo, el comité de selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que ni siquiera precisaron o proporcionaron un modelo de formato estándar, ya sea en los términos de referencia elaborados por el área usuaria o en las bases del procedimiento elaborados por el comité de selección, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas; situación que inobservó el principio de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley[11], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas.

En consecuencia, se aprecia que los miembros del comité de selección no tomaron en cuenta que para la admisión de las ofertas era necesario solo el cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios, mas no la presentación de las declaraciones juradas adicionales e innecesarias, lo cual es reafirmado por Provias descentralizado mediante informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 16)**, en el cual que señala lo siguiente:

> (...)
> De conformidad con el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobaron respectivamente el formato de términos de referencia y las bases estándar para el procedimiento de selección, los cuales constituían documentos de uso obligatorio para las entidades a cargo de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales. Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas en el numeral 2.2. del Capítulo II – Sección específica en forma clara detalló los documentos que debían ser incluidos en la oferta de los postores, divididos en dos tipos:
>
> 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
> 2.2.2 Documentos de presentación facultativa.
>
> En esta misma sección de las bases se incluye la siguiente advertencia para la entidad:
>
> **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.**
>
> De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que

11 *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

12 Opinión técnica legal relacionado a los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, suscrito por Javier Rafael Guillen Calderón de la gerencia de Monitoreo y Seguimiento y que fuera remitido mediante Oficio n.° 2825-2021-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2021 por el ingeniero Alejandro Ahumada Aspilla gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado; en atención al oficio n.° 012909-2021-CG/SADEN de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas, siendo la etapa de presentación de ofertas el momento de presentarla para su posterior revisión por parte del Comité de Selección.
(...)

En consecuencia, se advierte que la actuación del comité de selección permitió que se admitiera la propuesta del Contratista, cuya oferta económica fue superior a las presentadas por otros postores que cumplieron con la documentación obligatoria, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública[13], dejándose de contar con ofertas económicas menores, en perjuicio de los interés del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio; en ese sentido, tomando en cuenta lo establecido en las bases y en al anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia, respecto de la metodología de asignación de puntajes y situaciones de desempate (criterios de favorecer a la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación) finalmente se tendrían los siguientes resultados:

CUADRO N° 5
RESULTADOS FINALES SEGÚN EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Postor	Propuesta económica	Puntaje	Orden de prelación	Domicilio	REMYPE / MYPE	Comentario de la Comisión de Control
1	**CONTRATISTAS GERAR EIRL (*)**	1,089,312.55	100	1	SATIPO	MYPE	De acuerdo a los criterios de desempate, por ser pequeña empresa y tener domicilio colindante debe ser el ganador de la Buena Pro
2	CONSORCIO XIEX	1,089,312.55	100	1	CHANCHAMAYO / LIMA		
3	CONSORCIO ECO – ROALSA	1,285,388.80	85	2	CHANCHAMAYO - SATIPO	MYPE	
4	CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA H&AR CONGTRATISTAS GENERALES S.A.C.	1,285,388.80	85	2	TARMA	MYPE	
5	**INVERSIONES PACCIONI E INGENIEROS S.R.L. (**)**	1,285,388.80	85	2	LIMA	MYPE	Se aprecia que el postor al que se le otorgó la buena pro, quedaría en un posible quinto lugar.
6	GRUPO MONTERRICO S.A.C.	1,285,388.80	85	2	LIMA	MYPE	
7	CONSORCIO SELVA CENTRAL	1,285,388.80	85	2	LIMA / SANTA		
8	MAYLUDE S.A.C.	1,285,388.80	85	2	**LIMA**		
9	MAQUINARIA DEL CENTRO – MAQUICEN S.A.C.	1,285,388.80	85	2	LIMA		
10	JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	1,285,388.80	85	2	LIMA		
11	CONSORCIO SAN ANDRÉS	1,429,753.09	76	3	LIMA / HUANCAYO	X / MYPE	
12	CONSORCIO MONTERRICO	1,446,062.40	75	4	CHANCHAMAYO/ CHANCHAMAYO	MYPE	

Fuente: Documentos presentes en el Expediente de contratación del PES N° 001-2020-CS/MPCH (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Postor a quien se debió otorgar la buena pro.
(**) Postor a quien se le otorgó la buena pro.

Como se aprecia, se tuvieron dos (2) ofertas económicas equivalentes al límite mínimo sin IGV, ocho (8) equivalentes al límite mínimo con IGV, incluyendo la oferta del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L. a quien se le otorgó la buena pro, y dos (2) ofertas mayores distintas, sin alcanzar el límite máximo con IGV, con estas propuestas efectuado el cálculo de

13 Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

puntos se obtendría un empate con 100 puntos entre las dos ofertas menores, mientras que ocho propuestas obtendrían un total de 85 puntos, encontrándose empatados en el segundo lugar y finalmente se tendría un tercer y cuarto lugar con 75 y 74 puntos, respectivamente. Así, para establecer un desempate se tomó en cuenta los criterios de favorecer a la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación.

Asimismo, se tiene que la única propuesta admitida por el comité de selección fue al postor **Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.**, quien se ubica en un quinto orden de prelación con un puntaje de 85 y una oferta económica de S/ 1 285 388,80, y el postor Contratistas GERAR EIRL, obtuvo un puntaje de 100 quien además tiene la condición de pequeña empresa y tiene domicilio en la provincia colindante de Satipo, con lo cual se ubica en el primer lugar de prelación y de haberse admitido su propuesta y otorgado la buena pro, con su oferta económica de S/ 1,089,312.55 se habría obtenido una mejor propuesta económica; situación que impidió la selección de una propuesta más ventajosa para la Entidad por S/ 196 076,25.

Finalmente, luego del otorgamiento de la buena pro, se suscribió el Contrato de Servicio n.° 003-2020-GM/MPCH **(Apéndice n.° 17)** del procedimiento especial el 18 de agosto de 2020, por el Gerente Municipal de la Entidad y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, gerente de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.

En consecuencia, se advirtió que, el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, al formular los términos de referencia adicionó párrafos que no se encontraban previstos en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02. Asimismo, se advirtió que el comité de selección no admitió la propuesta de once (11) postores utilizando un criterio no previsto en las bases estándar aprobadas, ni en la normativa aplicable, a pesar que todos ellos si cumplían con los requisitos obligatorios e incluso algunos de ellos si presentaron las declaraciones juradas de acreditación las cuales eran innecesarias, beneficiando con la buena pro a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., a quién calificaron sin competencia durante la etapa de admisión, siendo el único postor que pasó a la evaluación económica, por lo que se le otorgó la Buena Pro, culminando en la suscripción del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH el 18 de agosto de 2020 por S/1 285 388,80 impidiendo la selección de una propuesta más ventajosa para la Entidad por S/ 196 076,25.

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia la Entidad suscribió el contrato de servicio n.° 049-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, para la contratación de profesional ingeniero civil Harold Roosevelt Castro Jerónimo, por el monto de S/19 698,25, con un plazo de ejecución de 132 días, estableciéndose en la Cláusula tercera, que el contrato tiene por objeto "CONTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL COMO PARTE DEL EQUIPO TECNICO DE LA GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL DU N°070-2020, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-22B – RIO TORO BRAZIL – LA AURORA – SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN, en adelante "Inspector del servicio".

De lo expuesto se tiene que, el Gerente de Obras Públicas incluyó en los términos de referencia requisitos no considerados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, los miembros del comité de selección no consideraron lo establecido en la normativa respecto de los requisitos para la admisión de las ofertas y a su vez no realizaron una adecuada evaluación de las ofertas presentadas por los postores, en relación a la presentación de las declaraciones

juradas adicionales, puesto que algunos participantes, si adjuntaron la documentación solicitada a pesar de ser innecesarias.

En tal sentido, se inobservó los principios de economía, transparencia, razonabilidad, de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas, así como también proporcionar información clara y coherente con la finalidad que el proceso de contratación sea comprendido por los participantes; también se vulneró lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; además los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el inciso 2.2.1 del subnumeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

2.2 APROBACIÓN Y PAGO TOTAL DE S/12 853.89 POR UN PLAN DE TRABAJO DEFICIENTE E INCOMPLETO, Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE REPOSICIÓN DE AFIRMADO CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS AL CONTRATADO, OCASIONANDO DESGASTE PREMATURO Y SEGREGACIÓN DEL MATERIAL DEL PAVIMENTO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/688 125,85.

En la etapa de ejecución contractual del servicio, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al Plan de trabajo (Fase I) presentado por el Contratista, pese a que presentaba deficiencias como la de no detallar ni presupuestar la cantidad de ensayos de calidad, necesarias para garantizar la calidad del material de afirmado en función a la normativa vigente durante el mantenimiento periódico, además no consideró el mejoramiento de suelo en tramo arcilloso; asimismo, dicho Plan de Trabajo se encontraba incompleto, toda vez que no contó con el plano de derrumbes y cotizaciones de insumos, y a pesar de ello, se pagó a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L. la suma de S/ 12 853,89.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron informes mensuales, a pesar que el Contratista ejecutó la partida de afirmado incumpliendo los parámetros de granulometría, puesto que se advirtió la presencia de material granulométrico mayor al indicado en el Plan de Trabajo y a la normativa vigente, así como porcentajes de compactación menores y mayores que difieren de los parámetros normativos, situaciones que fueron advertidas oportunamente por Provias Descentralizado y por el mismo Contratista; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que estas se hayan superado; ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado del camino vecinal y perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 688 125,85.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

A) Aprobación y pago del plan de trabajo deficiente e incompleto ocasionando beneficio económico al Contratista por S/ 12 853,89.

Antecedentes

De acuerdo con la cláusula cuarta del Contrato de la ejecución del Servicio **(Apéndice n.° 17)**, para el mantenimiento periódico, correspondía realizar las actividades siguientes:

(...)

FASES		METAS	ACTIVIDADES
I		1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.

FASES	METAS	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final

(...).

El 7 de setiembre de 2020, mediante carta n.° 001-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista presentó el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento, siendo remitida al Inspector del servicio para su revisión, habiendo remitido observaciones a dicho Plan de Trabajo, luego, el 14 de setiembre de 2020 mediante carta n.° 002-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB **(Apéndice n.° 19)** el Contratista presentó el levantamiento de observaciones al plan de trabajo, la misma que fue remitida al Inspector del servicio, Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión; siendo que, a través de la carta n.° 011-2020/HRCJ/INSPECTOR de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; emitió opinión favorable al levantamiento de observaciones del plan de trabajo; señalando que ha revisado minuciosamente el Plan de Trabajo **(Apéndice n.°21)** elaborado por el Contratista del servicio y verifica que ha cumplido los estándares mínimos estipulados en el TDR y Anexo n.° 02 del Plan de Trabajo.

Asimismo, el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obra públicas, a través del informe n.° 1193-2020/GOP/MPCH de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** comunicó al Gerente Municipal de la Entidad la aprobación del plan de trabajo, señalando que habiendo efectuado la revisión correspondiente aprueba el Plan de Trabajo del servicio y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo; finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** se aprueba el Plan de Trabajo cuyo presupuesto asciende a un monto de S/1 285 388,80.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento, se culminó con la fase I de la ejecución contractual, por el cual se pagó el importe de S/ 12 853,89; iniciándose al día siguiente, 24 de setiembre de 2020, la fase II: Mantenimiento Periódico, conforme al asiento n.° 01 del Residente del servicio **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, se efectuó una suspensión del plazo del 19 de diciembre de 2020 al 28 de marzo de 2021, reiniciándose el servicio el 29 de marzo de 2021.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 21)** aprobado por la Entidad, se advierte lo siguiente:

- **No se detalló, ni presupuestó la cantidad de ensayos de calidad, necesarias para garantizar la calidad del material de afirmado en función a la normativa vigente.**

 De la revisión al plan de trabajo del servicio de mantenimiento, se identificó que el Contratista sólo presupuesto por S/2 250,00 para las ensayos de control de calidad (análisis granulométrico, compactación, entre otros), el cual sería insuficiente toda vez que según la normativa vigente se necesitaban como mínimo 13 análisis granulométrico, 256 ensayos de compactación, entre otras, los mismos que garantizarían la calidad de los trabajos contratados; situación que posteriormente en la ejecución del mantenimiento periódico tuvo sus repercusiones, por cuanto se advirtieron deficiencias constructivas en

los trabajos de Reposición de afirmado e=0,15 m. que no garantizan la calidad y vida útil del servicio contratado.

Al respecto, se tiene que en el ítem 12.06 Análisis de gastos generales del presupuesto adjunto en el plan de trabajo aprobado (página 116), el Contratista sólo presupuestó para ensayos de pruebas de control de materiales un total de 3 pruebas con un precio unitario de S/750,00 que hace un total de S/2 250,00, indicando únicamente pruebas de control de materiales de forma global, sin especificar ni detallar la cantidad de pruebas o ensayos de granulometría, límites de consistencia. CBR, compactación, entre otras, requeridos según normativa, tal como se confirma a continuación:

IMAGEN N° 3
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO ADJUNTO AL PLAN DE TRABAJO APROBADO

Análisis de Gastos Generales
Gastos Generales Fijos

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
I	Campamento					
1	Campamento de Servicio	m2	1.00	180.00	20.06	3,611.11
2	Alquiler de Oficina	est.	3.00	1.00	400.00	1,200.00
3	Pruebas de Control de materiales	Glb	3.00		750.00	2,250.00
4	Caseta de Servicio					

Fuente: Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Al respecto, según lo señalado en el literal b. de la subsección 301.10. de la sección 301 del capítulo III del **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013)**, para la aceptación de los trabajos, la calidad de los materiales de cada procedencia y para cualquier volumen para los ensayos y frecuencias se tendrá en cuenta la tabla 301-02; en ese sentido, para determinar la cantidad de ensayos necesarias para la aceptación de trabajos según normativa se ha identificado una superficie de 64 015 m^2 y un volumen de 10 082.36 m^3, esto según el ítem 11 Metrados de mantenimiento periódico del Plan de trabajo, tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 4
METRADOS DEL AFIRMADO CONSIDERADO EN EL PLAN DE TRABAJO

JUSTIFICACION DE METRADOS PAVIMENTOS

SERVICIO: "MANTEMINIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-22B - RIO TORO BRAZIL - LA AURORRA - SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"

ACTIVIDAD : 02.00 PAVIMENTOS
FECHA : Setiembre 2020

02.01 : REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15 M 10,082.36 m^3

METRADO AFIRMADO

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio	Espesor	Area	Area S/A (5%)	Area Total	Vol. Total
Inicio	Final	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
18+000	18+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
18+250	18+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
18+500	18+850	350.00	3.500	0.15	1,225.00	61.25	1,286.25	192.94
TOTAL		18,290.00			64,015.00	3,200.75	67,215.75	10,082.36

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020

En ese sentido, en función al área y volumen de material, se calculó la cantidad de ensayos o pruebas que se requieren según Manual de Carreteras EG-2013, efectuándose el comparativo con la cantidad de ensayos efectuadas, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CANTIDAD DE ENSAYOS REQUERIDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TABLA 301-02 Y CANTIDAD DE ENSAYOS REALIZADAS DURANTE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Propiedades y características	Frecuencia	Lugar de muestreo	Metrados propuestos para ejecución	Cantidad de ensayos requeridas	Cantidad de ensayos realizadas durante el servicio de mantenimiento periódico
Granulometría (MTC E 204/ASTM C136)[14]	1 cada 750 m³	Cantera	10 082.36 m³	13*	1
Limites de consistencia (MTC E 111/ASTM D4318)[11]	1 cada 750 m³	Cantera	10 082.36 m³	13*	1
Abrasión Los Ángeles (MTC E 207/ASTM C131)[11]	1 cada 2000 m³	Cantera	10 082.36 m³	5*	1
CBR (MTC E 132/ASTM D1883)[11]	1 cada 2000 m³	Cantera	10 082.36 m³	5*	1
Densidad - Humedad (MTC E 115/ASTM D2922)	1 cada 750 m²	Pista	64 015 m²	85*	67
Compactación (MTC E 117, MTC E 124/ASTM D1556, ASTM D2922)	1 cada 250 m²	Pista	64 015 m²	256*	67

* Según el Manual de Carreteras para determinar la cantidad o frecuencia de la prueba, nos indica: *"(1)(...)En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica"*, por lo que la cantidad de ensayo en caso de decimales se redondea al número mayor inmediato.
Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 De 17 de julio de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la cantidad de ensayo a efectuar, según normativa, debieron ser mayores a las realizadas durante la ejecución, tal es así que con respecto al ensayo de granulometría[15] se realizó solo un (1) ensayo de 13 ensayos requeridas y en el ensayo de compactación se realizó 67 ensayos de 256 ensayos requeridas, entre otros ensayos.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la fase II, el único ensayo de granulometría efectuada, fue realizada en la cantera KM. 17+750, en el mes octubre de 2020, elaborado por el laboratorio LA PIRAMIDE E.I.R.L., esto para identificar las propiedades y características del material de cantera que será utilizado para la reposición del afirmado, es necesario precisar que, la realización de ensayos de control de calidad de granulometría puede identificar la presencia de piedras con diámetros mayores a 1 ½" y 2", material que no solo contraviene la normativa, sino que, en el caso del afirmado hubiera sido afecto al cobro de otras penalidades por no zarandear el material de cantera.

Por lo tanto, durante la revisión y aprobación del presupuesto del plan de trabajo no se tuvo en cuenta la cantidad ni tipos de ensayos exigidos para garantizar la calidad del material del afirmado y tampoco en las canteras, según lo establece el Manual de Carreteras EG-2013, con lo cual se limitó que, durante la ejecución del servicio de

[14] El lugar de muestreo se realiza al material preparado previo a su uso.
[15] La prueba de granulometría pudo identificar la presencia de piedras con diámetros mayores a 1 ½" y 2" en el material usado en el afirmado durante la ejecución del mantenimiento periódico.

mantenimiento periódico, el Contratista efectúe los ensayos necesarios para garantizar la calidad de los trabajos contratados; es decir, con la aprobación del plan de trabajo se permitió al Contratista no estar obligado de realizar la cantidad de ensayos requeridos según el Manual de Carreteras EG-2013, pues al no estar contemplado el detalle de la cantidad y tipo de ensayos, permitía a que el ejecutor no efectúe las cantidades exigidas por la normativa.

- **El plan de trabajo no consideró mejoramiento de suelo en tramo arcilloso:**

De la revisión al cuaderno de ocurrencias del servicio de mantenimiento periódico, se advierte que se presentaron dificultades en la ejecución del afirmado por la presencia de arcillas[16], en la sub rasante[17], según lo indicado por el residente mediante los siguientes asientos:

CUADRO N° 7
ASIENTOS DE CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO QUE INDICAN PRESENCIA DE ARCILLA

N° de asiento	Asiento del residente o inspector del servicio	Contenido del asiento en el cuaderno de ocurrencias
Asiento n.° 013 de 2 de octubre de 2020	Residente	*"Se hace presente a la inspección sobre las dificultades encontradas en el estado del camino vecinal (...) en donde el material de la sub razante esta conformada por arcilla y que no ha haya tenido mayor intervención técnica ni un diseño geométrico adecuado (colocación de material afirmado -radios de giro mínimos en curvas). Lo que junto con las lluvias que caen en la zona hace muy dificultoso el trabajo con la maquinaria pesada lo que genera retrasos en la ejecución del servicio (...)".*
Asiento n.° 015 de 5 de octubre de 2020	Residente	*"(...)* *Se hace presente a la inspección que continúan las dificultades encontradas en el estado del camino vecinal en la localidad denominada "Garibaldi" ubicada en las progresivas del 15+400 al 18+850, en donde el material de la sub rasante está conformado por arcillas lo que genera que las maquinarias "resbalen" y genera atrasos en la ejecución del servicio."*

Fuente: Cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito, **advierte que el camino vecinal entre el Kilómetro 15+400 al 18+850 tenía la necesidad de un mejoramiento de suelo antes de la colocación del afirmado por encontrar material arcilloso**[18] en la subrasante de la vía; al respecto, en el numeral 4.5.4 Sub rasante del Capítulo IV Suelos del Manual de Carreteras, Sección: Suelos y Pavimentos, nos indica: *" (...) Cuando la capa de sub rasante sea arcillosa o limosa y, al humedecerse, partículas de estos materiales puedan penetrar en las capas granulares del pavimento contaminándolas, deberá proyectarse una capa de material separador de 10 cm. de espesor como mínimo o un geosintético, según lo justifique el Ingeniero Responsable"*. Hecho que no se tuvo en cuenta durante la formulación del Plan de trabajo, lo cual afecta la durabilidad de los materiales colocados sobre la rasante del

[16] Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de: "(...) SUELO ARCILLOSO: Conformado por arcillas o con predominancia de éstas. Por lo general, no es adecuado para el tránsito vehicular".

[17] Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de: "(...) SUBRASANTE: Superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte o relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado".

[18] Según el Manual de Carreteras, Sección: Suelos y Pavimentos, item b. La Plasticidad, del numeral 4.3 Descripción de los suelos, nos indica: "(...) Se debe tener en cuenta que, en un suelo el contenido de arcilla, de acuerdo a su magnitud puede ser un elemento riesgoso en un suelo de sub rasante y en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad al agua".

terreno como el afirmado.

Al respecto, de la revisión al contenido del plan de trabajo aprobado, se tiene que en la sección 2.00 Inventario Vial, mediante el Formato n.° 2.0 Topografía, se identificó la existencia de dos tramos, uno de ellos que contaba con un afirmado y otro tramo de trocha[19], entre el kilómetro 16+250 al 18+850, entendiéndose por trocha a un camino vecinal sin afirmado previo o un tramo que no cuenta con una capa de material con ciertas condiciones, encontrándose a nivel de corte o relleno sobre la cual dependiendo de las características del suelo será mejorado o se colocará el afirmado.

IMAGEN N° 5

INVENTARIO VIAL
FORMATO N° 2.0 - Topografía

INTERVENCION: MANTEMINIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-22B - RIO TORO BRAZIL - LA AURORA - SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN

RUTA: MANTEMINIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-22B - RIO TORO BRAZIL - LA AURORA - SAN JUAN GARIBALD

REGION: JUNIN
PROVINCIA: CHANCHAMAYO
DISTRITO: CHANCHAMAYO

FECHA: 19/08/2020

Tipo de terreno: Plano: Tipo 1 | Ondulado: Tipo 2 | Accidentado: Tipo 3 | Escarpado: Tipo 4

Progresiva Del Km	Progresiva Al Km	Tipo de Terreno	Ancho Superf. Rodadura c/50m	Pendiente % Máx.	Pendiente % Mín.	Derrumbes	Observaciones / Comentarios	Foto° N°
10+250.00	10+500.00	4	2.00	10.21%	8.80%	No	Afirmado	3
10+500.00	10+750.00	4	2.20	10.34%	8.80%	No	Afirmado	4
10+750.00	11+000.00	4	2.50	10.45%	8.80%	No	Afirmado	4
11+000.00	11+250.00	4	2.20	10.34%	8.60%	No	Afirmado	4
11+250.00	11+500.00	4	2.30	10.56%	8.60%	No	Afirmado	4
11+500.00	11+750.00	4	2.70	10.45%	8.60%	No	Afirmado	4
11+750.00	12+000.00	4	2.70	10.43%	8.60%	No	Afirmado	4
12+000.00	12+250.00	4	1.80	13.45%	11.20%	No	Afirmado	4
12+250.00	12+500.00	4	2.00	13.45%	11.20%	No	Afirmado	4
12+500.00	12+750.00	4	2.60	13.67%	11.20%	No	Afirmado	4
12+750.00	13+000.00	4	2.00	13.89%	11.20%	No	Afirmado	4
13+000.00	13+250.00	3	2.50	8.45%	6.95%	No	Afirmado	4
13+250.00	13+500.00	3	2.00	8.54%	6.95%	No	Afirmado	4
13+500.00	13+750.00	3	3.00	8.98%	6.95%	No	Afirmado	4
13+750.00	14+000.00	3	2.50	8.93%	6.95%	No	Afirmado	4
14+000.00	14+250.00	4	2.20	13.56%	11.20%	No	Afirmado	4
14+250.00	14+500.00	4	2.00	13.89%	11.20%	No	Afirmado	4
14+500.00	14+750.00	4	2.00	14.23%	11.20%	No	Afirmado	4
14+750.00	15+000.00	4	2.50	14.21%	11.20%	No	Afirmado	4
15+000.00	15+250.00	4	2.50	13.45%	11.50%	No	Afirmado	4
15+250.00	15+500.00	4	2.00	14.23%	11.50%	No	Afirmado	4
15+500.00	15+750.00	4	3.00	14.57%	11.50%	No	Afirmado	4
15+750.00	16+000.00	4	2.50	14.65%	11.50%	No	Afirmado	4
16+000.00	16+250.00	4	3.50	14.21%	11.80%	No	Afirmado	4
16+250.00	16+500.00	4	3.00	14.54%	11.80%	No	Trocha	5
16+500.00	16+750.00	4	3.50	14.32%	11.80%	No	Trocha	5
16+750.00	17+000.00	4	3.50	14.28%	11.80%	No	Trocha	5
17+000.00	17+250.00	4	3.00	17.45%	15.20%	No	Trocha	5
17+250.00	17+500.00	4	3.00	17.23%	15.20%	No	Trocha	5
17+500.00	17+750.00	4	2.00	17.78%	15.20%	No	Trocha	5
17+750.00	18+000.00	4	3.00	17.43%	15.20%	No	Trocha	5
18+000.00	18+250.00	1	3.00	3.45%	1.56%	No	Trocha	5
18+250.00	18+500.00	1	3.00	2.87%	1.56%	No	Trocha	5
18+500.00	18+850.00	1	3.50	2.65%	1.56%	No	Trocha	5

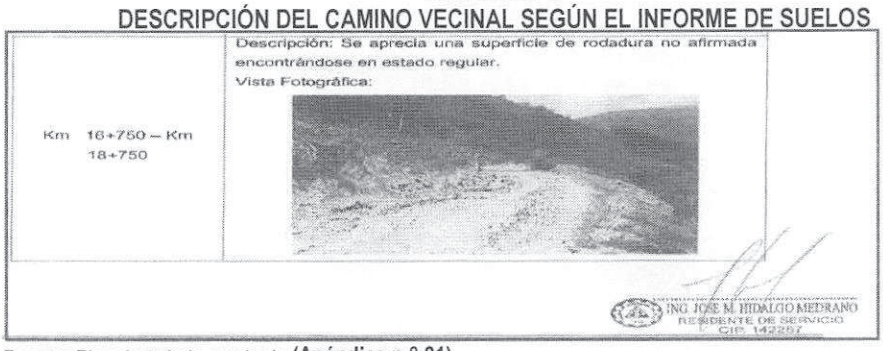
Fuente: Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Asimismo, en la sección 4.00 Informe de suelos, del plan de trabajo aprobado, en el numeral 4. Evaluación de la superficie de rodadura existente, se indicó que el tramo entre el kilómetro 16+750 al 18+750 no cuenta con afirmado, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

19 Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de: "(...) TROCHA CARROZABLE: carretera sin afirmar a nivel de subrasante o aquella donde la superficie de rodadura ha perdido el afirmado"

IMAGEN N° 6
DESCRIPCIÓN DEL CAMINO VECINAL SEGÚN EL INFORME DE SUELOS



Fuente: Plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 21)**.

Sobre el particular, se tiene que, el plan de trabajo en la actividad 02 Pavimentos, sólo consideró la sub actividad 02.01. Reposición de afirmado E=0.15m. a lo largo de todo el camino vecinal a intervenir, sin diferenciar las condiciones y/o características particulares presentes en el tramo, tal como se observa en la estructura del presupuesto:

CUADRO N° 8
ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL AFIRMADO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
	FASE 2: MANTENIMIENTO PERIODICO				
02	PAVIMENTOS				524 887,66
02.01.	REPOSICION DE AFIRMADO E=0,15 M.	M3	10082.36	52,06	524 887,66

Fuente: Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se advierte que el Plan de trabajo fue formulado por el Contratista y luego evaluado y aprobado por el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, inspector del servicio, sin tener en cuenta la diferencia de características del terreno[20] identificadas en el inventario vial, siendo que para el caso de la trocha debía analizarse y sustentarse si el suelo de dicho tramo necesitaba ser mejorado para recién colocar la capa de afirmado a fin de que el afirmado no presente fallas y se cautele la calidad y durabilidad de la intervención; y al no haberse efectuado el análisis para su mejoramiento se presentaron las situaciones que se indican en los asientos del cuaderno de ocurrencias antes señalados.

- **Plan de trabajo incompleto**

En el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, de 338 folios, no se adjuntaron las cotizaciones de insumos, existiendo incumplimiento de obligación contractual según lo establecido en el Anexo N° 01 de los términos de referencia[21], Sección 13.00. Programación y Cronograma Mantenimiento Periódico, Ítem 1.03 Anexos: Cotización de Insumos, considerándose necesario para conocer la disponibilidad en el mercado y el costo de los insumos en un periodo, el cual se verá reflejado en los costos de cada partida ofrecida por el Contratista, así también ayudan a conocer si el presupuesto se enmarcaba dentro del promedio de precios en el mercado.

20 tramos afirmados (tramos que se encontraban con una capa de suelo con material granular, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito) y sin afirmar (tramos que no contaban con ninguna capa de material adicional al terreno natural que queda después de aperturar una vía)
21 El literal c) del sub numeral 6.1. del numeral 6. de los términos de referencia.

Así también, no se acreditan los planos o el Plano de Sección Transversal de la Zona de Derrumbes, exigidos en Ítem 1.04 Plano de Sección Transversal de Zonas de Derrumbe de la Sección 20.00. Planos, necesarios para establecer las dimensiones y su respectiva ubicación de las zonas de derrumbe, valorizado en S/4 881,72, esto a fin de cuantificar y programar de forma real la partida Remoción de derrumbes, presupuestada durante el servicio de mantenimiento rutinario, poniendo en riesgo la calidad del servicio de mantenimiento.

Por lo expuesto, se advierte que el Plan de trabajo presentado por el Contratista fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, contando con las opiniones favorables del ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, y del ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector del servicio, pese a que no se detalló ni presupuestó la cantidad de ensayos de calidad necesarias según la normativa vigente y no consideró mejoramiento de suelo en tramo arcilloso a fin de garantizar la calidad de la vía intervenida, tampoco cumplió con adjuntar todo el contenido establecido en los términos de referencia – Anexo n.° 1, referido a las cotizaciones de insumos y los planos de sección transversal de zonas de derrumbe.

Esta situación se dio en contravención a lo establecido en el literal b) del numeral 6.1. Fase I: Plan de Trabajo de la sección 6 "Alcance del servicio a contratar" de los términos de referencia, que señala que, para la contratación del mencionado servicio de mantenimiento, el plan de trabajo debe considerar lo indicado en los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido. Asimismo, el literal c) del numeral mencionado, establece que el contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 de los términos de referencia.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2020, mediante carta n.° 004-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB **(Apéndice n.° 25)**, la representante legal del Contratista solicitó el pago correspondiente a la aprobación del Plan de Trabajo, por un importe de S/8 997,72, que incluye la amortización del adelanto directo, siendo que mediante informe n.° 1464-2020/GOP/MPCH de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas comunicó al Gerente Municipal la conformidad de servicio a favor del contratista por la elaboración del Plan de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Contractual:	S/1 285 388,80
% de Pago parcial:	1%
Monto a Pagar – Fase I:	S/12 853,89
Amortización de Adelanto directo – 30%:	S/ 3 856,17
Monto neto a Pagar:	S/ 8 997,72
Importe pagado:	S/ 8 637,72
Detracción:	S/360,00

Contando con las opiniones favorables del ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, a través del informe n.° 1193-2020/GOP/MPCH de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y del ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector del servicio, a través de la carta n.° 011-2020/HRCJ/INSPECTOR de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** la que adjunta el informe de inspector n.° 001-2020/HRCJ/IO de 16 de setiembre de 2020, situación que permitió el pago de S/12 853,89 a través del comprobante de pago n.°

4722 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, ocasionando beneficio económico al contratista por dicho importe a pesar de no haber cumplido con lo requerido.

B) Ejecución de la partida reposición de afirmado E=0.15M del mantenimiento periódico con material granular mayores a 2" cuando debió ser menores a 1½", además su compactación no se ajustó a lo requerido, ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado, con perjuicio económico por S/ 688 125,85.

Antecedentes

Una vez aprobado el Plan de Trabajo del Servicio, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se culminó con la fase I de la ejecución contractual; al día siguiente, el 24 de setiembre de 2020 se dio inicio a la fase II: Mantenimiento Periódico, conforme al asiento n.° 01 del Residente del servicio **(Apéndice n.° 24)**, del folio 05 del cuaderno de ocurrencias y asiento n.° 02 del Inspector[22] del Servicio **(Apéndice n.° 24)**, del folio 06 del cuaderno de ocurrencias; ambos asientos del 24 de septiembre de 2020. De acuerdo al plazo contractual establecido se tiene que la fase II: Mantenimiento periódico debía concluir el 22 de diciembre de 2020; sin embargo, se efectuó una suspensión del plazo del 19 de diciembre de 2020 al 28 de marzo de 2021, reiniciándose el servicio el 29 de marzo de 2021, culminándose fase II el 2 de abril de 2021, por el cual se pagó S/1 033 349,07, presentándose en la ejecución del servicio un total de seis (6) informes mensuales, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA FASE II MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Informe mensual	% Ejecutado	Monto valorizado S/.
N° 01 - Setiembre 2020	0.43	4 597.95
N° 02 - Octubre 2020	22.50	240 057.65
N° 03 - Noviembre 2020	22.26	237 430.29
N° 04 - Diciembre 2020	16.36	174 542.23
N° 05 - Marzo 2021	31.23	333 227.57
N° 06 - Abril 2021	96.86	43 493.38
Acumulado	96.86	1 033 349.07

Fuente: Informes mensuales de setiembre 2020 a abril 2021 correspondientes a la ejecución de la Fase II
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es de precisar que la fase II: Mantenimiento periódico, correspondía ejecutarse en 18,85 km en un plazo de 90 días calendario, correspondiendo de acuerdo al Plan de trabajo aprobado, entre otros metrados la ejecución de la partida: "02.01 Reposición del afirmado E=0.15 M" con un total de 10,082,36 m^3; sobre el particular, de la revisión a la información proporcionada se advierte que durante la ejecución del servicio referida a la partida de reposición de afirmado ejecutada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y marzo y abril de 2021, no se cumplió con lo establecido en el plan de trabajo, manual de carreteras y conservación vial, respecto a la granulometría y el porcentaje de

22 En mérito al contrato de servicio n.° 049-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020; es de indicar que el objeto del contrato señala: *"Contratación de servicios profesionales de ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de obras públicas de la municipalidad provincial de Chanchamayo para la implementación del DU N° 070-2020, (...)".*

compactación del material para la reposición de afirmado E=0.15M, conforme se detallan a continuación:

Informe mensual n.° 2 – Mantenimiento periódico octubre 2020

En el mes de octubre se continuó con la ejecución de la fase II: Mantenimiento periódico, y de la revisión al cuaderno de ocurrencias del servicio **(Apéndice n.° 24)**; se aprecia que el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector del servicio, efectuó diversas anotaciones durante el mes, en las que indicaba situaciones presentes con el material para el afirmado y la densidad de campo, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
ANOTACIONES DEL INSPECTOR DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2020
SOBRE OBSERVACIONES A LA CALIDAD DEL MATERIAL DE AFIRMADO Y DENSIDAD DE CAMPO

N° de asiento - Fecha	Anotación Del Inspector:	Comentarios de la comisión de control
Asiento n.° 016 5/10/2020	*"Se observa que el material de préstamo tiene mucho grueso (rocas mayores a 3" en cantidad > al 20%) lo cual es inadecuado y lo otro es que se está tendiendo con oruga creando imperfecciones en la rasante. El contratista de servicio tiene que corregir los trabajos ejecutados a su costo, con una motoniveladora, cisterna y un rodillo, para corregir la imperfecciones y llegar a la máxima densidad según Proctor. Es importante tener una buena zaranda en cantera para evitar que material muy grueso llegue al punto de esparcido esto dificulta la nivelación y tienen que estar sacando con personal, generando retraso en su ejecución."*	El inspector del servicio realizó anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado, dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3", hace mención también a la necesidad de corregir trabajos con maquinaria a fin de llegar a la densidad máxima.
Asiento n.° 026 14/10/2020,	*"Se verifico el colocado de afirmado; se vuelve a observar que se tiene mucho material rocoso mayor a 3" por encima del 10% normado, se tiene que sacar manualmente ya que está en campo; esto es porque la energía de compactación será tomada por las rocas grandes y no llegaremos al 100% del Proctor. Se avanzo de la prog. 18+850 al 18+300.*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado, dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3".
Asiento n.° 040 26/10/2020	*"(...). Se continua con los trabajos de transporte y colocado de material de préstamo en las prog. 15+900 al 15+600; estas requieren de un mejor tamizaje; se ordena y coordina con la residencia para que retiren las piedras mayores a 3" con personal esto retrasa el avance promedio.*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3" y la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje.
Asiento n.° 044 28/10/2020,	*"(...) El día 30-10-2020 se saco 04 pruebas de densidad de campo las cuales pasaron el mínimo requerido al límite por lo que se pide una mejor compactación en las progresivas continuas."*	El inspector del servicio realizó anotaciones respecto a pruebas efectuadas, dando a conocer que las pruebas de densidad de campo pasaron al límite, solicitando que se mejore la compactación en lo sucesivo.

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del servicio **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector de servicio, advirtió al Contratista sobre las deficiencias que se presentaban tanto en la granulometría del material para la reposición del afirmado E=0,15 M, dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3" y por ende la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje, así como en los resultados del grado de compactación, que no se encontraban en el límite exigido; solicitando que se mejore la compactación.

Asimismo, cabe señalar que mediante comunicado efectuado por Provias, a través del Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC) el 1 de octubre de 2020, el Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 30)**, la Ing. María Magali Tarrillo Jara, responsable del Servicio de Monitoreo y Seguimiento de las actividades de Mantenimiento vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - de Provias Descentralizado, en el marco de sus competencias[23], observó que el material del afirmado y compactado en la progresiva 16+400 se empezó a deteriorar por falta de liga, recomendando reponer la superficie de afirmado de acuerdo a la sección 350 perfilado de la superficie, dicha Acta fue firmada por el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, como señal de conformidad de las observaciones encontradas en la visita, tal como se detalla continuación:

> (...)
> **2.9 Observaciones al tramo:**
> - en la progresiva 16+400 KM se observa que el material de afirmado y compactado se ha empesado a deteriorar por falta de liga en el material de afirmado.
> (...)
> **2.10 Recomendaciones al tramo**
> (...)
> - reponer la superficie de afirmado de acuerdo a lo indicado en la sección 350 perfilado de la superficie con aporte de material
> - el MPCH debe tomar acciones ante el incumplimiento contratos y residentes.
> (...).

Adicionalmente, de la revisión al informe mensual n.° 2, presentado por el Contratista con carta n.° 006-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** se advierte, entre otros[24], la presentación de un (1)[25] certificado de ensayo de control de calidad - Prueba de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 30)**, de fecha 30 de octubre de 2020, con registro n.° 0035, realizado por JAMP INGENIEROS S.R.L., Laboratorio de mecánica de suelos concreto y pavimento, en el cual se detallan los resultados del grado de compactación de cuatro (4) muestras, como se indica a continuación:

CUADRO N° 11
PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA OCTUBRE 2020

Muestra n.°	Fecha del Ensayo	Progresiva	Grado de Compact. (%)	Comentario de la Comisión de Control
1	30/10/2020	18+750	**95.80**	Se observan grados de compactación de entre 95.10% y 95.80%, no cumpliendo con el mínimo del 100%.
2	30/10/2020	18+650	**95.10**	
3	30/10/2020	16+400	**95.30**	
4	30/10/2020	15+800	**95.10**	

Fuente: Informe Mensual n.° 2 correspondiente a octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de los resultados de las cuatro (4) muestras presentadas por el Contratista los cuales comprenden desde el kilómetro 15+800 al 18+750, donde se advierte que el 100% de los resultados de los ensayos demuestran que no se cumplió con el marco normativo, dado que en las cuatro (4) progresivas el rango de compactación va desde 95.80% a 96.10%, siendo inferiores al 100%, mínimo establecido en el ítem C. Calidad de trabajo terminado, del capítulo 301.10 Aceptación de los trabajos – Materiales, de la sección 301 Afirmados, del

23 De acuerdo al numeral 19.4 y 31.2 de los artículos 19 y 31 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los sectores del Gobierno Nacional, Provías Descentralizado, son responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo en los gobiernos regionales y locales; así como, de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los gobiernos regionales y locales.
24 Presentó, asimismo, certificados de ensayos de: Análisis granulométrico, límite de consistencia, Proctor modificado, CBR.
25 Presentado por duplicado.

Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-201359, y en la especificación técnica de dicha partida según el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 21)**, los cuales indican: *"(...) las densidades individuales (DI) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...)* ***en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*** (el énfasis y subrayado es agregado).

Habiéndose ejecutado la partida de reposición de afirmado incumpliendo las especificaciones técnicas, el Contratista presentó el informe mensual n.° 2, señalando que en la ejecución del servicio del 01 al 31 de octubre se obtuvo un avance físico de 22.50% equivalente a S/240 057,65, dicho informe fue remitido al ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a su vez remitió la carta n.° 417-2020/GOP/MPCH, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** adjuntando el informe mensual n.° 02 al Inspector del servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 020-2020/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de Obras Públicas el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector del servicio, otorgó conformidad al informe mensual n.° 02, señalando que este cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia a pesar de tener las advertencias de incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de Provias Descentralizado; además que como inspector de obra había realizado anotaciones en el cuaderno de ocurrencias del servicio, en varias oportunidades, respecto al material de préstamo para el afirmado dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3" y la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje y solicitaba que se mejore la compactación en lo sucesivo y, tomó conocimiento del incumplimiento de términos - grado de compactación, que se aprecia en el certificado de ensayo de control de calidad realizado el 30 de octubre del 2020 por el mismo contratista el cual adjuntó en el informe mensual n.° 02.

Posteriormente el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 2058-2020/GOP/MPCH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó la conformidad al informe mensual n.° 2; señalando que, visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la documentación que se le presentó, tales como: el certificado de ensayo de control de calidad que el mismo contratista presenta adjunto en el informe mensual n.° 02 donde advierte el incumplimiento de términos - grado de compactación, registros del cuaderno de ocurrencias del servicio donde advierte la colocación de material granular mayor a 3"; además que, habiendo suscrito el Acta de visita de monitoreo Provias Descentralizado tomó conocimiento de que se debía reponer la superficie de afirmado y además se debería tomar acciones por el incumplimiento contractual; no obstante, permitió que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

Ahora bien, respecto de la distribución granulométrica del material afirmado, el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013)[26], precisa los parámetros a los cuales debe ajustarse el material a utilizarse, según se detalla:

26 Aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC de 7 de agosto de 2013.

(…) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301.01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147(...)"

Es decir, para el afirmado se debe utilizar una combinación adecuada de los tres tamaños de materiales que lo conforman, la cual está determinada en el precitado Manual de Carreteras y se obtiene mediante el zarandeo, cuyo cumplimiento se puede verificar mediante los resultados del ensayo de análisis granulométrico. De no cumplir con utilizar dicha combinación, el afirmado será pobre[27]. En ese sentido, se tiene que el tamaño máximo del material debería de pasar en un 100% el tamiz de 2" y 1 ½" o 5.08 y 3.81 centímetros respectivamente; sin embargo, de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias, efectuadas por el inspector de servicio, el material utilizado para el afirmado contenía material granular mayor a 3", sobrepasando el máximo permitido y por ende no se ajustaba a ninguna de las franjas granulométricas.

Sobre el particular, se tiene que el plan de trabajo aprobado establece:

1. Sección 1 Memoria descriptiva, numeral 8[28]: la capa de pavimento debe cumplir con la granulometría, limite líquido, índice de plasticidad establecido en la sección 4 y 5[29]; al respecto, la sección 5 Del Informe de Canteras y Fuentes de Agua, en su numeral 7[30] Descripción de las canteras, indica que el tratamiento de la cantera, seria eliminando las gravas de tamaño mayor a 2"[31].

27 El ensayo de análisis granulométrico, se utiliza para determinar cuantitativamente la distribución de los tamaños de las partículas de suelo. Al respecto, el numeral 11.3, del capítulo XI de la Sección suelos y pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, precisa lo siguiente:
"(…) El afirmado, es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. ***Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre****. El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada según tamaño para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado. Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada (…)."* (El énfasis y subrayado es agregado).

28 Página 300 del Plan de trabajo aprobado

29 *"(…)*
1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(…)
CAPA DE PAVIMENTO
2 Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 4 y 5, Informes de suelos e Informes de canteras y Fuentes de Agua (…)".

30 Página 251 del Plan de trabajo aprobado

31 *"(…)*
7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
(…)
A continuación, se describen las canteras que se proponen para ser utilizadas en la presente ejecución del mantenimiento vial:
(…)
1. CANTERA 01 KM 6+000
(…)
TRATAMIENTOS: para su empleo en la reposición de afirmado los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de

2. Sección 8 Del Informe de Pavimento, en el numeral 7[32] CONCLUSIONES[33], indica que la calidad de la ejecución depende de controles permanentes y oportunos.

3. Sección 10[34] Especificaciones técnicas de mantenimiento periódico, indica que la calidad depende de controles permanentes y oportunos, considerando las mismas especificaciones contenidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), además se indica que el pago se hará por metro cúbico (m3), al respectivo precio unitario del contrato, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.

4. En la sección 12[35] Presupuesto de mantenimiento periódico, se presupuestó el zarandeo del material, tal como indica a continuación:

IMAGEN N° 7
PARTIDA DE REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15, SEGÚN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO

Partida	02.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 215.0000	EQ. 215.0000		Costo unitario directo por : m3	52.06	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147000002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO		hh	3.0000	0.1116	20.14	2.25
0147010001	CAPATAZ		hh	0.2000	0.0074	22.40	0.17
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.1488	14.44	2.15
							4.57
	Equipos						
0349040015	CAMION CISTERNA 2,000 GAL.		hm	1.0000	0.0372	286.55	10.64
0349060058	RODILLO LISO VIBR AUTOP 79-100 HP 7-9 T.		hm	1.0000	0.0372	325.80	12.09
0349070052	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0372	356.00	13.24
0349140004	ZARANDA MECANICA DE 2 1/2"		hm	1.0000	0.0372	15.45	0.57
							36.54
	Subcontratos						
0401010007	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA		m3		1.2000	5.45	6.54
0401010008	AGUA PARA RIEGO		m3		0.1200	11.71	1.41
0401010009	ESCARIFICADO		m2		10.0000	0.30	3.00
							10.95

ING. JOSE M. HERNUCO MEDRANO
RESIDENTE DE SERVICIO
CIP. 142257

Fuente: Plan de trabajo aprobado

Asimismo, los términos de referencia del Servicio, señalados en las Bases del procedimiento especial, precisan en el ítem 6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento periódico, literal b) Actividades de la Fase II, lo siguiente *"(…) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que*

tamaño mayor a 2", según especificación.
2. CANTERA 02 KM 10+935
(…)
TRATAMIENTOS: para su empleo en afirmado los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
3. CANTERA 03 KM 5+252
(…)
TRATAMIENTOS: para su empleo en afirmado y relleno los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.(…)"

32 Página 177 del Plan de trabajo aprobado

33 *"(…)*
- *La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que representan las mismas por su origen, así como un control permanente de las propiedades físico - mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.(…)".*

34 Página 168 del Plan de trabajo aprobado

35 Página 127 del Plan de trabajo aprobado

se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda. ***La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo*** *(...)"* (El énfasis y subrayado es agregado).

En tal sentido, teniendo conocimiento de que los trabajos ejecutados no estaban de acuerdo a la normativa técnica y plan de trabajo, el inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, lejos de solicitar su corrección o reemplazo del material a costo del Contratista, otorgaron conformidad a los trabajos del mes de octubre de 2020, permitiendo el pago en beneficio del Contratista por el importe de S/ 150 100,97 por el 21,81% de avance de ejecución de la reposición de afirmado, a través de los comprobantes de pago n.° 5328 de fecha 7 de diciembre de 2020 y 5329 de fecha 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.

Informe mensual n.° 3 – Mantenimiento periódico noviembre 2020

En el mes de noviembre se continuó con la ejecución de la fase II: Mantenimiento periódico y de la revisión al cuaderno de ocurrencias del servicio **(Apéndice n.° 24)**; se aprecia que el Inspector del servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, efectuó diversas anotaciones durante el mes de noviembre, en las que indicaba situaciones presentes con el material para el afirmado y la densidad de campo, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
ANOTACIONES DEL INSPECTOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2020
SOBRE OBSERVACIONES A LA CALIDAD DEL MATERIAL DE AFIRMADO Y DENSIDAD DE CAMPO

N° de asiento - Fecha	Anotación Del Inspector:	Comentarios de la comisión de control
Asiento n.° 050 4/11/2020	*"Se coordina con la residencia para que sarandeen el material granular con malla de a cada <a 3" O/ y cumpla la granulometría de uso adecuado; encajando dentro de la curva estandarizada. (...)."*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3" y la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje.
Asiento n.° 054 6/11/2020	*"Se continua la inspección del compactado de material el cual no está llegando a la MDS 100% Proctor modificado, por lo que se tendrán que realizar más pasadas del rodillo con OCH de terreno. (...)."*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado dando a conocer que el material no llega al 100% de la compactación, indicando la necesidad de realizar mayor número de pasadas con el rodillo para mejorar la compactación: *"(...)*
Asiento n.° 064 17/11/2020	*"Se verifica la instalación de material de préstamo y compactado de prog. 13+000 al 12+800; el cual se recomienda que cumpla el uso adecuado según normativa AASHTO 2003.(...)."*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado, dando a conocer la necesidad de mejorar el compactado.
Asiento n.° 070 21/11/ 2020,	*Se verifica la instalación de afirmado en las prog. 12+200 al 12+000, se observa que se tiene que dar más pasadas para llegar al MDS Proctor 100% (...)."*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado, dando a conocer la necesidad de mejorar la compactación para llegar al 100%.
Asiento n.° 078 26/11/2020	*"Se continua con la inspección de trabajos de conformación de capa base con material granular en prog. 11+500 al 11+400; se pide al residente que de más pasadas de rodillo para cumplir con el Proctor modificado al 100%."*	El inspector del servicio realizó nuevamente anotaciones respecto al material de préstamo para el afirmado, dando a conocer la necesidad de mejorar la compactación con la maquinaria para llegar al 100%.

Fuente: Cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector de servicio, continuó advirtiendo al Contratista en el mes de noviembre sobre las deficiencias que se presentaban tanto en la granulometría del material para la reposición del afirmado E=0,15 M, presencia de material granular mayor a 3", como en los resultados del grado de compactación, que no se encontraban en el límite exigido y no cumplían con las especificaciones correspondientes, dando a conocer la necesidad de mejorar la compactación ya que el material no llegaba al 100% de la compactación.

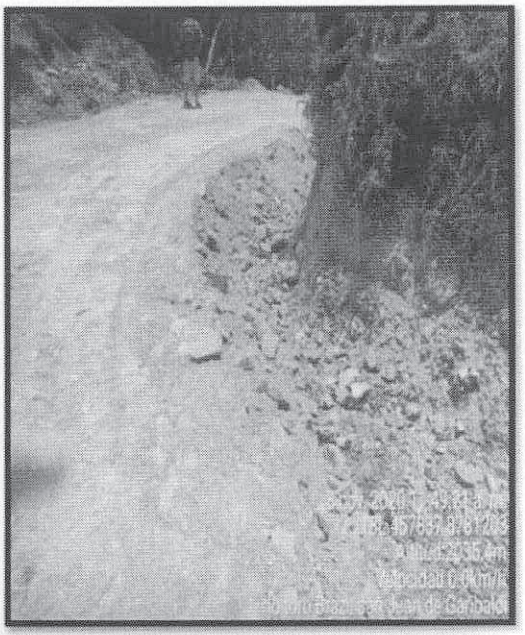
Dicha situación se ve corroborada con el comunicado efectuado por Provias, que advirtió a la Entidad, a través del Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC) y mediante Informe n.° 019-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 2 de noviembre de 202036 **(Apéndice n.° 35)**, que, no se estaba cumpliendo el Plan de Trabajo ni la normativa vigente relacionada con el afirmado, tal como se detalla continuación:

> (...)
> **5. CONCLUSIONES**
> - 5.1 El mantenimiento vial en el tramo EMP. PE-22B- RIO TORO BRAZIL – LA AURORA – SAN JUAN GARIBALDI se encuentra a inicios de haber ejecutado actividades. **Y dicho afirmado puesto en campo no contemplan los estipulado en sus planes de trabajo. No se encuentra como el manual de carreteras y conservación vial lo requiere".**
> - (...)
> **6. RECOMENDACIONES**
> (...)
> - 6.2 Se pide reponer la superficie de afirmado **de acuerdo a lo indicado en la sección 350- perfilado de la superficie[37] con aporte de material, el cual esta indicado en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.**
> (...)
> **7.2 PANEL FOTOGRÁFICO**

36 Dicho informe se encuentra registrado en el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC)

37 MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL
(...) ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA
SECCIÓN 350
PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL
(...)
350.2 Materiales
Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la **subsección 301.02** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)".







(...). (Énfasis y subrayado es agregado).

A pesar de dicha situación, el Contratista presentó el informe mensual de servicio n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020, mediante carta n.° 009-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recepcionada el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; en cuyo análisis señaló que en la ejecución del servicio del 01 al 30 de noviembre se obtuvo un avance físico de 22,26% equivalente a S/237 430,29, la cual fue remitida al ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a su vez con carta n.° 689-2020/GOP/MPCH, de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, remitió el informe mensual n.° 03 al Inspector del servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión correspondiente; es así que, mediante carta n.° 025-2020/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de Obras el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el Inspector del servicio otorgó conformidad al informe mensual n.° 03, señalando que este cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia, a pesar de que había realizado anotaciones en el cuaderno de ocurrencias del servicio, en varias oportunidades, respecto al material de préstamo para el afirmado dando a conocer la presencia de material granular mayor a 3" y la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje y exigiendo la necesidad de mejorar la compactación para llegar al 100%.

Documentos que fueron revisados por el Gerente de Obras Públicas, ingeniero Franco Pineda De la Cruz, quien posteriormente, mediante informe n.° 0143-2021/GOP/MPCH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dio la conformidad al informe mensual n.° 3, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la documentación que se le presentó, tales como: registros del cuaderno de ocurrencias del servicio donde el inspector del servicio advierte la colocación de material granular mayor a 3" y la necesidad de mejorar el material a través de un mejor tamizaje y exigiendo mejorar la compactación para llegar al 100% y el informe n.° 019-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 2 de noviembre de 2020 de Provias Descentralizado donde advertía que no se estaba cumpliendo el Plan de Trabajo ni la normativa vigente relacionada con el afirmado y recomendaba que se reponga la superficie de afirmado; no obstante, permitió que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

En tal sentido, teniendo conocimiento de que los trabajos ejecutados no estaban de acuerdo a la normativa técnica y plan de trabajo, el inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, lejos de solicitar su corrección o reemplazo del material a costo del Contratista, otorgaron conformidad a los trabajos del mes de noviembre de 2020, permitiendo el pago en beneficio del Contratista por el importe de S/175 443,25 por el 25,50% de avance de ejecución de la reposición de afirmado, a través de los comprobantes de pago n.°1288 y 1289 de fecha 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

Informe mensual n.° 4 – Mantenimiento periódico diciembre 2020

Durante el mes de diciembre el contratista ejecutó el mantenimiento periódico del 01 al 18 de diciembre 2020, presentando el informe mensual de servicio n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 41)**, mediante carta n.° 014-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recepcionada el 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; en cuyo análisis señaló que en la ejecución del servicio del 01 al 18 de diciembre se obtuvo un avance físico de 16,36% equivalente a S/174 542,23 y de la revisión al informe mensual n.° 04, se advierte, la presentación de 8 certificados de ensayo de control de calidad - Prueba de Densidad de Campo de fecha diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, con registros n.° 0052 y 0080, realizado por JAMP INGENIEROS S.R.L., Laboratorio de mecánica de suelos concreto y pavimento, en el cual se detallan los resultados del grado de compactación de veintiséis (26) muestras, como se indica a continuación:

CUADRO N° 13
PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBAS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA DICIEMBRE 2020

Muestra n.°	Fecha del Ensayo	N° de registro	Progresiva	Grado de Compact. (%)	Comentario de la Comisión de Control
1	12/2020	0052	7+750	**97.50**	Se observan grados de compactación de entre 96.30% y 97.9%, no cumpliendo con el mínimo del 100%.
2	12/2020	0052	8+000	**97.10**	
3	12/2020	0052	10+000	**97.10**	
4	12/2020	0052	10+250	**96.30**	
5	12/2020	0052	10+500	**97.30**	
6	12/2020	0080	11+000	**97.5**	
7	12/2020	0080	11+250	**97.1**	
8	12/2020	0080	11+500	**97.2**	
9	12/2020	0080	11+750	**96.7**	
10	12/2020	0080	12+000	**97.8**	
11	12/2020	0080	12+250	**97.5**	
12	12/2020	0080	12+500	**96.7**	
13	12/2020	0080	12+750	**96.3**	
14	12/2020	0080	13+000	**97.9**	
15	12/2020	0080	13+250	**96.6**	

Muestra n.°	Fecha del Ensayo	N° de registro	Progresiva	Grado de Compact. (%)	Comentario de la Comisión de Control
16	12/2020	0080	13+500	**96.7**	
17	12/2020	0080	13+750	**96.3**	
18	12/2020	0080	14+000	**97.5**	
19	12/2020	0080	14+250	**97.1**	
20	12/2020	0080	14+500	**97.1**	
21	12/2020	0080	14+750	**96.3**	
22	12/2020	0080	15+000	**97.5**	
23	12/2020	0080	15+250	**97.1**	
24	12/2020	0080	15+500	**97.1**	
25	12/2020	0080	15+750	**96.3**	
26	12/2020	0080	15+750	**97.3**	

Fuente: Informe Mensual n.°4, correspondiente a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de los resultados de las veintiséis (26) muestras presentadas por el Contratista, los cuales comprenden desde el kilómetro 7+750 al 15+750, se advierte que el 100% de los resultados de los ensayos demuestran que no se cumplió con las especificaciones técnicas, dado que en las veintiséis (26) progresivas el rango de la compactación se encuentra entre 96,30% y 97,80%; es decir, todas las muestras arrojan un grado de compactación menor al 100%, porcentaje mínimo establecido en el ítem C. Calidad de trabajo terminado, del capítulo 301.10 Aceptación de los trabajos – Materiales, de la sección 301 Afirmados, del Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-201359, y en la especificación técnica de dicha partida según el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 21)**, los cuales indican: *"(...) las densidades individuales (DI) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115) (...)* ***en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*** (el énfasis y subrayado es agregado).

Siendo que el informe mensual fue remitido al ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a su vez con carta n.° 0149-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, remitió el informe mensual n.° 04 al Inspector del servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión correspondiente. Es así que, mediante carta n.° 043-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de Obras Públicas, el 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Inspector del servicio otorgó conformidad al informe mensual n.°04, señalando que este cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin advertir el incumplimiento de términos - grado de compactación que se aprecia en los certificados de ensayos de control de calidad que el mismo contratista presentó adjunto en el informe mensual n.° 04.

Posteriormente el Gerente de Obras Públicas, ingeniero Franco Pineda De la Cruz, mediante informe n.° 0403-2021/GOP/MPCH de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó la conformidad al informe mensual n.° 04; señalando que, visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin que tampoco advirtiera el incumplimiento de términos - grado de compactación, que se aprecia en el certificado de ensayo de control de calidad que el mismo contratista presenta adjunto en el informe mensual n.° 04; no obstante, permitió que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

En tal sentido, teniendo conocimiento de que los trabajos ejecutados no cumplian el grado de compactación que requiere la normativa técnica y plan de trabajo, el Inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, lejos de lejos de rechazar el tramo ejecutado y solicitar su

corrección o reemplazo del material a costo del Contratista, otorgaron conformidad a los trabajos del mes de diciembre de 2020, permitiendo el pago en beneficio del Contratista por el importe de S/136 455,94 por el 19,83% de avance de ejecución de la reposición de afirmado, a través del comprobante de pago n.° 1832 y 1833 de fecha 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Informe mensual n.° 5 – Mantenimiento periódico marzo 2021

Efectuado el levantamiento de la paralización del servicio, se reinició el mantenimiento periódico el 29 de marzo de 2021, ejecutándose las partidas correspondientes, siendo que el Contratista presentó el informe mensual de servicio n.° 05 correspondiente al mes de marzo 2021 con carta n.° 019-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recepcionada el 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, en cuyo análisis señaló que en la ejecución del servicio del 29 al 31 de marzo se obtuvo un avance físico de 31,23% equivalente a S/333 227,57, informe que fue remitido al ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a su vez remitió la carta n.° 522-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, adjuntando el informe mensual n.° 05 al Inspector, al ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión correspondiente.

Es así que, mediante carta n.° 049-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de Obras el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Inspector del servicio, otorgó conformidad al informe mensual n.° 05, señalando que este cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; documentos que fueron revisados por el Gerente de Obras Públicas, ingeniero Franco Pineda De la Cruz, quien posteriormente, mediante informe n.° 0863-2021/GOP/MPCH de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, otorgó la conformidad al informe mensual n.° 05; señalando que visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de marzo cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; permitió que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

En tal sentido, el inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, otorgaron conformidad a los trabajos del mes de marzo de 2021, permitiendo el pago en beneficio del Contratista por el importe de S/222 617,72 por el 32,35% de avance de ejecución de la reposición de afirmado, a través del comprobante de pago n.° 2832 y 2833 de fecha 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51).**

Informe mensual n.° 6 – Mantenimiento periódico abril 2021

Finalmente, el Contratista culminó el mantenimiento periódico el 2 de abril de 2021[38], presentando el informe mensual de servicio n.° 06 correspondiente al mes de abril 2021, mediante carta n.° 019A-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recibida el 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 52)** en cuyo análisis señaló que en la ejecución del servicio del 1 al 2 de abril, se obtuvo un avance físico de 4,08% equivalente a S/43 493,38, y de la revisión al informe mensual n.° 06, se advierte, la presentación de 9 certificados de ensayo de control de calidad - Prueba de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 53)** de fecha diciembre de 2020 y de abril 2021, realizado por INVERSIONES EHEC C.C.R.L., Laboratorio de mecánica de suelos, en

38 Culminado el servicio de mantenimiento periódico, el 2 de abril de 2021 el inspector mediante cuaderno de ocurrencias asiento n.° 124 **(Apéndice n.° 24)** indicó: *"(...) por lo que no teniendo observaciones en la ejecución del servicio se da por concluido los trabajos; por lo que realiza el Acta de terminación de las Actividades de Mantenimiento periódico; por lo que se verifica los metrados ejecutados y todos los trabajos realizados por el cierre del proyecto (...)"*, firmándose el 12 de abril de 2021 el Acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 59)**.

el cual se detallan los resultados del grado de compactación de treinta y siete (37) pruebas, como se indica a continuación:

CUADRO N° 14
PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBAS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EN ABRIL 2021

Muestra n.°	Fecha del Ensayo	N° de registro	Progresiva	Grado de Compact. (%)	Comentario de la Comisión de Control
1	04/2021	No indica	0+000	**101.7**	
2	04/2021	No indica	0+250	**101.9**	
3	04/2021	No indica	0+500	**101.4**	
4	04/2021	No indica	0+750	**101.1**	
5	04/2021	No indica	1+000	**100.8**	
6	04/2021	No indica	2+500	**103.2**	
7	04/2021	No indica	2+750	**102.4**	
8	04/2021	No indica	3+000	**102.9**	
9	04/2021	No indica	3+250	**102.4**	
10	04/2021	No indica	3+500	**103.3**	
11	04/2021	No indica	3+750	**102.3**	
12	04/2021	No indica	4+000	**101.9**	
13	04/2021	No indica	4+250	**100.2**	
14	04/2021	No indica	4+500	**101.4**	
15	04/2021	No indica	4+750	**101.6**	
16	04/2021	No indica	5+000	**99.3**	
17	04/2021	No indica	5+250	**99.6**	
18	04/2021	No indica	5+500	**99.5**	
19	04/2021	No indica	5+750	**100.4**	Se observan grados de compactación de entre 99.30% y 103.7%., no cumpliendo con el mínimo del 100%.
20	04/2021	No indica	6+000	**99.7**	
21	04/2021	No indica	6+250	**100.6**	
22	04/2021	No indica	6+500	**100.4**	
23	04/2021	No indica	8+250	**102.1**	
24	04/2021	No indica	8+500	**103.2**	
25	04/2021	No indica	8+750	**103.7**	
26	04/2021	No indica	9+000	**102.5**	
27	12/2020	No indica	1+250	**103.2**	
28	12/2020	No indica	1+500	**102.9**	
29	12/2020	No indica	1+750	**101.1**	
30	12/2020	No indica	2+000	**101.0**	
31	12/2020	No indica	2+250	**102.6**	
32	12/2020	No indica	6+750	**101.4**	
33	12/2020	No indica	7+000	**101.3**	
34	12/2020	No indica	7+250	**102.7**	
35	12/2020	No indica	7+500	**101.6**	
36	12/2020	No indica	7+750	**102.9**	
37	12/2020	No indica	8+000	**101.4**	

Fuente: Informe mensual n.° 6 correspondiente abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de los resultados de las treinta y siete (37) muestras presentadas por el Contratista, que comprenden desde el kilómetro 0+000 al 9+000, se advierte que los resultados de los ensayos demuestran que no se cumplió con las especificaciones técnicas, dado que todas las muestras arrojan un grado de compactación mayor y menor al 100% (grados de compactación se encuentran entre 99,3% y 103,7%), porcentaje mínimo establecido en el ítem C. Calidad de trabajo terminado, del capítulo 301.10 Aceptación de los trabajos – Materiales, de la sección 301 Afirmados, del Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-201359, y en la especificación técnica de dicha partida según el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 21)**, los cuales indican: *"(…) las densidades individuales (DI) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115) (…)* ***en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*** (el énfasis y subrayado es agregado).

En tal sentido, habiendo sido remitido el informe mensual al ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a su vez remitió la carta n.° 844-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, adjuntando el informe mensual n.° 06 al Inspector, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, para su revisión correspondiente. Es así que, mediante carta n.° 054-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de Obras el 28 de junio de 2021**(Apéndice n.° 55)**, el Inspector del servicio otorgó conformidad al informe mensual n.° 06, a pesar de tomar conocimiento del incumplimiento de términos - grado de compactación, ya que todas las muestras arrojan un grado de compactación mayor y menor al 100% según ensayo de control de calidad - Prueba de Densidad de Campo realizado en diciembre de 2020 y abril de 2021 por el mismo contratista el cual adjuntó en el informe mensual n.° 06.

Posteriormente el ingeniero Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 0968-2021/GOP/MPCH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, también otorgó la conformidad al informe mensual n.° 06, señalando que visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del informe mensual n.° 06 correspondiente al mes de diciembre cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la documentación que se le presentó, tal como, el certificado de ensayo de control de calidad que el mismo contratista presenta adjunto en el informe mensual n.° 06 donde advierte el incumplimiento de términos - grado de compactación, ya que todas las pruebas arrojan un grado de compactación mayor y menor al 100%; no obstante, permitió que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

En tal sentido, teniendo conocimiento de que los trabajos ejecutados no estaban cumpliendo el grado de compactación que requiere la normativa técnica y plan de trabajo, el inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, lejos de rechazar el tramo ejecutado y solicitar su corrección o reemplazo del material a costo del Contratista, otorgaron conformidad a los trabajos del mes de abril de 2021, permitiendo el pago en beneficio del Contratista por el importe de S/3 508,15 por el 0,51% de avance de ejecución de la reposición de afirmado, a través de los comprobantes de pago n.° 3235 y 3236 de fecha 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

De lo expuesto, se tiene que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, el Contratista presentó un total de sesenta y siete (67) ensayos de control de calidad – Prueba de Densidad de Campo, de cuyos resultados se advierte que, treinta y cuatro (34) pruebas son inferiores al mínimo establecido (100%), y treinta y tres (33) pruebas con un grado de compactación mayor al 100%, por lo que según lo establecido en el ítem C. Calidad de trabajo terminado, del capítulo 301.10 Aceptación de los trabajos – Materiales, de la sección 301 Afirmados, del Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-201359, y en la especificación técnica de dicha partida según el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 21)**, se debería rechazar el tramo ejecutado, conforme lo indica: *"(…) las densidades individuales (DI) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Ensayo de Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)*[39] *(…)* ***en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*** (el énfasis y subrayado es agregado).

39
MTC E 115
COMPACTACION DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGIA MODIFICADA
(PROCTOR MODIFICADO)
(…)
7.0 CALCULOS E INFORME

Es decir, para el tramo del servicio, el Contratista, presentó resultados de las pruebas que no cumplían los requerimientos técnicos establecidos en el referido Manual y en el Plan de Trabajo, toda vez que muestran porcentajes de compactación inferiores al 100% (mínimo requerido) y en algunos casos mayores; situación que, de acuerdo a los mencionados documentos, ameritaba el rechazo del tramo y la observancia de los resultados en el caso que los resultados eran mayores a 100%, a pesar de ello, el inspector del servicio ingeniero Harold Roosvelt Castro Jerónimo y la Gerencia de Obras Públicas, ingeniero Franco Pineda De la Cruz, validaron los trabajos de reposición de pavimento durante la Fase II.

Asimismo, cabe indicar que, de la revisión a los informes mensuales presentados por el Contratista durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, con respecto a las ensayos de análisis granulométrico sólo se identificó una (1) prueba realizada en octubre de 2020, elaborado por el laboratorio LA PIRAMIDE E.I.R.L., **(Apéndice n.° 58)**, cuya prueba se realizó en la cantera KM. 17+750; situación contraria a lo requerido en la normativa vigente que, tomando en cuenta el volumen del afirmado requería un total de 13 ensayos de análisis granulométrico; con las cuales se verificarían si el material de afirmado cumplía o no con la granulometría exigida.

Culminado el servicio de mantenimiento periódico, el 2 de abril de 2021 el inspector mediante cuaderno de ocurrencias asiento n.° 124 **(Apéndice n.° 24)** indicó: *"(...) por lo que no teniendo observaciones en la ejecución del servicio se da por concluido los trabajos; por lo que realiza el Acta de terminación de las Actividades de Mantenimiento periódico; por lo que se verifica los metrados ejecutados y todos los trabajos realizados por el cierre del proyecto (...)"*, firmándose el 12 de abril de 2021 el "Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 59)**, suscrita por el residente del servicio, ingeniero José Manuel Hidalgo Medrano y la representante legal del Contratista, por parte del Contratista, y por el Inspector de servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, por parte de la Entidad.

Luego de veintiún (21) días de firmado el Acta de terminación del mantenimiento periódico, cabe señalar que mediante comunicado efectuado por Provias, a través del Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC) el 3 de mayo de 2021, el responsable del Servicio de Monitoreo y Seguimiento de las actividades de Mantenimiento vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - de Provias Descentralizado, en el marco de sus competencias[40] realizó una visita de monitoreo cuyo resultado fue comunicado mediante el oficio n.° 278 -2021-MTC/21.JUN de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, por el Ing. Juan Carlos Villena Delgado, Coordinador Zonal Junín- PROVIAS DESCENTRALIZADO, advirtiendo que el camino vecinal contenía la presencia de encalaminado, lodazales y segregación de material de cantera, además de indicar la falta de limpieza de material excedente como la falta de señales informativas, tal como se detalla a continuación:

(...)
- En la visita de monitoreo el día 03/05/2021 se constató:

7.1.2 Plotear la curva de saturación al 100%. Los valores de contenido de agua para la condición de 100% de saturación puede ser calculadas como se explica en 7.1.5 de este ensayo (ver ejemplo,Fig. 3).
Nota 8. La curva de saturación al 100% es una ayuda al diseñar la curva de compactación. Para suelos que contienen más de 10% de finos a contenidos de agua que superan el óptimo, las dos curvas generalmente llegan a ser aproximadamente paralelas con el lado húmedo de la curva de compactación entre 92 à 95% de saturación. **Teóricamente, la curva de compactación no puede ser ploteada o trazarse a la derecha de la curva de 100% de saturación. Si esto ocurre, hay un error en la gravedad específica, en las mediciones, en los cálculos, en procedimientos de ensayo o en el ploteo**.

40 De acuerdo al numeral 19.4 y 31.2 de los artículos 19 y 31 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los sectores del Gobierno Nacional, Provias Descentralizado, son responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo en los gobiernos regionales y locales; así como, de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los gobiernos regionales y locales.

TRAMO 1: MANTEMINIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-22B - RIO TORO BRAZIL - LA AURORA - SAN JUAN GARIBALDI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN.

(...)

- Se observó que no se realizó la limpieza del material excedente en algunos sectores del tramo recorrido.
- Hay derrumbes que hasta la fecha no son limpiados, encalaminado, lodazales y también se observó segregación de material de cantera por lo que se recomienda mejorar.
- No existe señalización informativa a lo largo de la vía, (...)

Se recomienda:

- A la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, implementar las acciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento del contrato conforme a los términos de referencia, (...)
- A la Gerencia de Obras de la MPCH responsable de la ejecución de los recursos de DU N°070-2020 realice la verificación del cumplimiento de la correcta ejecución de los trabajos, y aplicar las multas por incumplimientos contractuales. Asimismo, debe verificar las valorizaciones pagadas al contratista para que sean coherentes con los trabajos en campo, cumplimiento con la finalidad publica de la contratación.

(...).

Al respecto, se advierte que posterior a la suscripción del acta de terminación del mantenimiento periódico, Provias Descentralizado, advirtió incumplimientos contractuales y comunicó a la Entidad a través del Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC) con la finalidad de implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento del contrato y que el Gerente de Obras Públicas verifique la correcta ejecución de los trabajos y aplique multas por tales incumplimientos; no obstante, no realizaron ninguna acción sino que continuaron con la ejecución.

De igual modo, luego de cinco (5) meses aproximado de haberse culminado la actividad de mantenimiento periódico, el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, realizó una Visita de Control en el periodo del 13 al 24 de setiembre de 2021[41], y como resultado de la misma emitió el Informe de Visita de Control n.° 013-2021-OCI/0417- SVC de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el cual fue comunicado a la Entidad a través del oficio n.° 233-2021-MPCH/OCI de 1 de octubre de 2021, en dicho informe se comunicaron situaciones adversas, siendo alguna de ellas las siguientes:

1. Se conformó la capa afirmado con material que no habría sido zarandeado, inobservando las especificaciones técnicas del plan de trabajo, situación que podría afectar la calidad y vida útil de la obra; así como la aplicación de otras penalidades por el incumplimiento contractual.
2. La entidad inobservó las pruebas de control de ensayos y frecuencias para el material granular de cantera, situación que afecta la calidad y vida útil de la superficie de rodadura, la seguridad y transitabilidad de la vía y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

(...).

Asimismo, De la revisión al citado informe de visita de control, se aprecia que en la condición de la primera situación adversa se señaló:

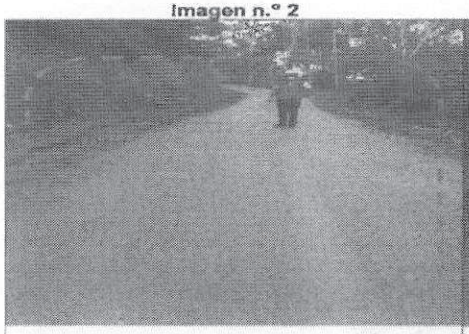
"(...)

La comisión de control realizó la visita a la obra en mención el 16 de setiembre de 2021, en compañía del Bach. Iván Figueroa Martínez, monitor de mantenimiento de caminos vecinales, recorriendo los 19,605 kilómetros del tramo EMP.PE-22B - Rio Toro Brazil - La Aurorra - San Juan de Garibaldi, es así que al final se suscribe el Acta n.° 004-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS en el cual se detallan las deficiencias encontradas en el recorrido de inspección a la obra, verificándose que el contratista habría ejecutado las partidas 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m sin considerar las especificaciones técnicas omitiendo el zarandeo dado

41 Cinco meses después de concluida la FASE II – Mantenimiento periódico.

que se observó piedras que superan las 2" o 5 centímetros produciéndose también, ahuellamiento y baches producto de la deficiente granulometría que compone la superficie de rodadura como se detalla en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2



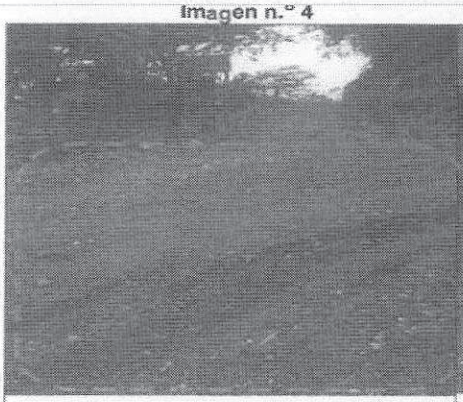
3+800 SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS, AFIRMADO CON EXCESO DE LIMO Y BACHES EN LA SUPERFICIE DE RODADURA.

Imagen n.° 3



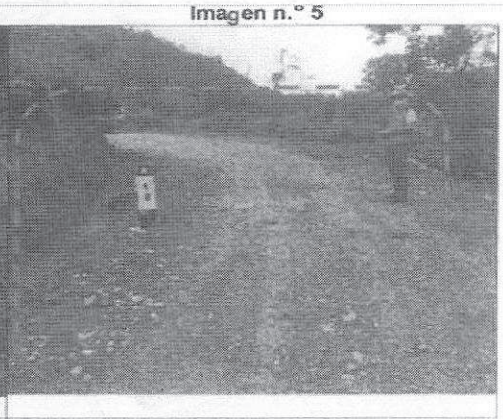
9+800 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA.

Imagen n.° 4



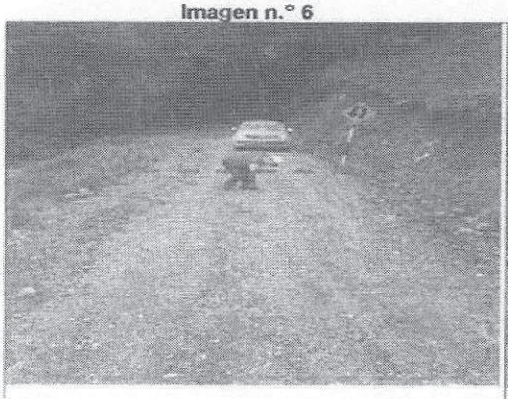
20+200 – SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS Y AHUELLAMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODADURA.

Imagen n.° 5



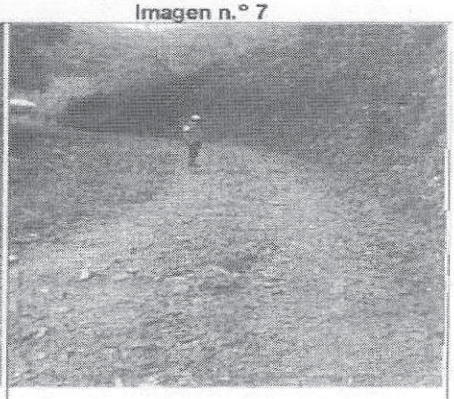
18+000– SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA Y AHUELLAMIENTO.

Imagen n.° 6



18+350 - SE OBSERVA, MATERIAL DE AFIRMADO MAYOR A 2" SIN COMPACTAR SUPERFICIE DE RODADURA CON

Imagen n.° 7



18+800 - SE OBSERVA, MATERIAL DE AFIRMADO MAYOR A 2" SIN COMPACTAR SUPERFICIE DE

Asimismo, en la inspeccion se verifico que el material del afirmado que viene conformando la superficie de la rodadura superan las de 2" o 5 centimetros en las progresivas siguientes:

Cuadro n.° 2
Tramo EMP.PE-22B – Río Toro Brazil – La Aurorra – San Juan de Garibaldi (19,605 km)
Progresivas donde se Ubicaron Material Granular Mayor a 2"

ITEM	PROGRESIVA	DESCRIPCION	COORDENADAS	
1,00	0+000	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°03.30.56"
			Longitud	075°20.24.60"
2,00	1+800	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°03.27.47"
			Longitud	075°20.54.32"
3,00	2+500	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°03.30.70"
			Longitud	075°21.13.51"
4,00	3+800	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°03.30.69"
			Longitud	075°21.46.19"
5,00	4+300	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°03.25.61"
			Longitud	075°21.58.40"
6,00	7+300	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°02.52.06"
			Longitud	075°21.44.24"
7,00	9+800	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.96.31"
			Longitud	075°22.23.68"
8,00	10+100	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.88.71"
			Longitud	075°22.29.07"
9,00	10+200	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.92.98"
			Longitud	075°22.35.14"
10,00	10+380	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.88.32"
			Longitud	075°22.37.02"
11,00	10+700	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.71.19"
			Longitud	075°22.37.48"
12,00	13+000	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.35.76"
			Longitud	075°22.68.64"
13,00	15+300	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.59.65"
			Longitud	075°23.10.10"
14,00	16+300	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.69.60"
			Longitud	075°23.37.53"
15,00	17+000	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.69.12"
			Longitud	075°23.54.39"
16,00	18+000	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.76.38"
			Longitud	075°23.77.48"
17,00	18+350	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.72.08"
			Longitud	075°23.81.51"
18,00	18+500	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.71.32"
			Longitud	075°23.85.65"
19,00	18+700	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.73.95"
			Longitud	075°23.85.25"
20,00	18+800	Se observo en el pavimento a nivel de afirmado la presencia de Material Granular sin zarandear mayor a 2".	Latitud	11°01.74.32"
			Longitud	075°23.87.26"

Fuente: Acta N°004-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 16 de setiembre de 2021.
Elaboración: Comisión de control

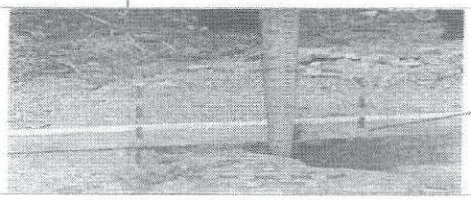
(…)"

Es de indicar que, dicho informe tiene su sustento en el "Acta n.° 004-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, donde se advierte que el material conformante del afirmado contenía piedras mayores a 2", esto en toda la trayectoria ejecutada, además se advirtió que en los puntos donde se realizó la verificación del tipo de material conformante del afirmado estos solo tenían espesor de 9, 10,11 12, 13 y 15 cm., advirtiéndose con esto ya un desgaste prematuro del afirmado, tal como se detalla a continuación:

Acta n.° 004-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS

(...)

PROG.	DESCRIPCIÓN	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
1+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 3pig, se realizó calicatas hasta a una altura de 17.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.15m.



(...)

	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6pig, se realizó calicatas hasta a una altura de 19.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.12m.



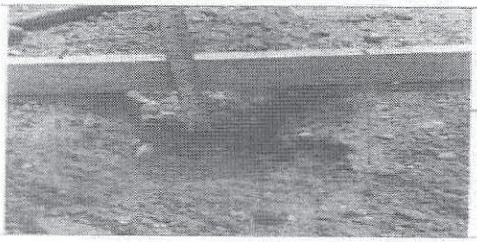
(...)

PROG.	DESCRIPCIÓN	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
4+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6pig, se realizó calicatas hasta a una altura de 16.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.10m.



(...)

PROG.	DESCRIPCIÓN	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
19+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6pig, se realizó calicatas hasta a una altura de 17.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.09m.

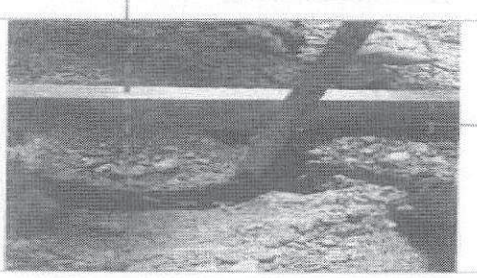


(...)

14+000

PARTIDAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

PROG.	DESCRIPCION	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
14+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6plg, se realizó calicatas hasta a una altura de 14.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.11m.



15+000

PARTIDAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

PROG.	DESCRIPCION	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
15+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6plg, se realizó calicatas hasta a una altura de 20.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.13m.



(...)

PROG.	DESCRIPCIÓN	TRABAJOS A REALIZAR	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN.
17+000	PAVIMENTOS	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	• Se Observa material granular de 6plg, se realizó calicatas hasta a una altura de 19.cm, observándose una altura de reposición de afirmado de 0.15m.

(...)

Del recorrido se observó material granular sin zarandear con piedras mayores a 2" y una defectuosa del material de afirmado desde los tramos 12+000 hasta el tramo 15+000, como se detalla en el cuadro siguiente.

METRADO DE MATERIAL GRANULAR E=0.015,				
Progresiva		Longitud	Ancho	Observaciones
Inicio	Final	m	Promdio (m)	
12+000	12+100	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+100	12+200	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+200	12+300	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+300	12+400	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+400	12+500	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+500	12+600	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+600	12+700	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+700	12+800	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+800	12+900	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+900	13+000	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+000	13+100	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+100	13+200	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+200	13+300	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+300	13+400	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+400	13+500	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+500	13+600	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+600	13+700	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+700	13+800	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+800	13+900	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+900	14+000	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+000	14+100	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+100	14+200	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+200	14+300	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+300	14+400	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+400	14+500	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+500	14+600	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+600	14+700	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+700	14+800	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+800	14+900	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
14+900	15+000	100.00	3.00	Piedra mayor a 2"
Longitud Total		3000.00	Longitud total donde se encuentra Piedra Mayor a 2"	

De lo expuesto, se evidencia que el ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas y el ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, Inspector del servicio, validaron la ejecución del mantenimiento periódico por parte del Contratista sin efectuar observaciones, tan solo se efectuó el cobro de una penalidad, informada en el informe mensual n.° 04, en la que el inspector del servicio, ingeniero Harold Roosevelt Castro Jerónimo, mediante el informe n.° 0403-2021/GOP/MPCH de 25 de marzo de 2021 **(Apendice n.° 45)**, comunicó la aplicación de la penalidad por el monto de S/8 600,00 (2 x 2UIT= 2 x 4 300,00), por la falta de zarandeo en la cantera, la cual fue descontada mediante el comprobante de pago n.° 1834 de 28 de abril de 2021 **(Apendice n.° 63)**; en tal sentido, la ejecución deficiente de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m en el tramo del servicio, incumpliendo los requisitos de calidad en cuanto a granulometría y compactación, establecidos en el Manual de Carreteras y en el Plan de Trabajo no justificaba el pago por el mismo, sino que ameritaba el rechazo del tramo y del uso del material.

Adicionalmente, a un (1) año y dos (2) meses de culminado la actividad de mantenimiento periódico, en junio de 2022, la entidad contrató los servicios de la ingeniera civil Susam Ortiz Casas, a fin de efectuar el "Estudio de suelos granulometría, clasificación de suelos y abrasión", con el objeto de determinar las principales características de la estructura del terreno de la capa afirmado de la obra, habiéndose emitido el informe n.° 106AFIRMADO/Junio 2022 – Informe de Clasificación de suelos y abrasión de fecha junio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, en dicho informe se señala que, con el fin de verificar si el material de afirmado corresponde a lo señalado en la especificación técnica, se realizaron treinta y ocho (38) calicatas de las cuales se extrajeron treinta y ocho (38) muestras ubicados dentro de la calzada y progresivas donde

se ejecutó la partida 02.02 reposición de afirmado E=0.15m.; con las treinta y ocho (38) muestras extraídas se realizaron ensayos de laboratorio para verificar sus características físicas cuyos resultados de los ensayos de análisis granulométrico[42], límite de consistencia[43] (límite líquido[44], límite plástico[45]), Indice de plasticidad[46] y abrasion[47] de los angeles se presentan en el cuadro siguiente:

42 La granulometria permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis granulométrico se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.

43 Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.

44 Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de Limite líquido: Contenido de agua del suelo entre el estado plástico y el liquido de un suelo.

45 Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de Límite plástico: Contenido de agua de un suelo entre el estado plástico y el semisólido.

46 Según el Manual de Carreteras, Sección: Suelos y Pavimentos, item b. La Plasticidad, del numeral 4.3 Descripción de los suelos, nos indica: "(...) El indice de plasticidad indica la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia plástica y permite clasificar bastante bien un suelo. Un IP grande corresponde a un suelo muy arcilloso; por el contrario, un IP pequeño es caracteristico de un suelo poco arcilloso. En tal sentido, el suelo en relación a su índice de plasticidad puede clasificarse según lo siguiente:

Cuadro 4.6
Clasificación de suelos según Índice de Plasticidad

Índice de Plasticidad	Plasticidad	Característica
IP > 20	Alta	suelos muy arcillosos
IP ≤ 20 IP > 7	Media	suelos arcillosos
IP < 7	Baja	suelos poco arcillosos plasticidad
IP = 0	No Plástico (NP)	suelos exentos de arcilla

Se debe tener en cuenta que, en un suelo el contenido de arcilla, de acuerdo a su magnitud puede ser un elemento riesgoso en un suelo de sub rasante y en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad al agua".

47 Según el Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, el concepto de Abrasión: Desgaste mecánico de agregados y rocas resultante de la fricción y/o impacto.

Cuadro n.° 15

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE GRANULOMETRÍA, LÍMITES DE CONSISTENCIA Y ABRASIÓN PRESENTADOS POR LA ING.CIVIL SUSAM ORTIZ CASAS

COORDENAS UTM		Calicata o n.° de muestra	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)48					Ensayo de Abrasión49	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO			Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plastico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
-11.02907	-75.3978	C-1	18+850	61	16	23	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2"X2 1/2"	NO CUMPLE	26.76	CUMPLE	15.81	10.95	NO CUMPLE	38.1	CUMPLE
-11.02865	-75.3974	C-2	18+500	51	23	26	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 6" x 4 1/2"	NO CUMPLE	27.45	CUMPLE	16.63	10.82	NO CUMPLE	39.3	CUMPLE
-11.02942	-75.3963	C.3	18+000	60	18	22	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2"X4"	NO CUMPLE	28.29	CUMPLE	17.17	11.15	NO CUMPLE	41	CUMPLE
-11.02959	-75.3947	C.4	17+500	52	17	31	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 5 1/2"	NO CUMPLE	29.64	CUMPLE	17.91	11.73	NO CUMPLE	42.2	CUMPLE
-11.02818	-75.3924	C-5	17+000	54	18	28	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2"x 2 1/2"	NO CUMPLE	30.16	CUMPLE	17.95	12.21	NO CUMPLE	45.3	CUMPLE
-11.02821	-75.3906	C-6	16+500	61	23	16	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 4"	NO CUMPLE	29.86	CUMPLE	18.07	11.79	NO CUMPLE	40.9	CUMPLE
-11.02821	-75.3888	C-7	16+000	56	21	23	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4"X2 1/2".	NO CUMPLE	29.24	CUMPLE	17.11	12.13	NO CUMPLE	38.8	CUMPLE
-11.0256	-75.3862	C-8	15+500	59	18	23	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 16" x 12"	NO CUMPLE	30.23	CUMPLE	17.77	12.46	NO CUMPLE	42.3	CUMPLE
-11.02792	-75.3845	C-9	15+000	54	22	24	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	29.76	CUMPLE	18.52	11.24	NO CUMPLE	45.4	CUMPLE
-11.02724	-75.3834	C-10	14+500	59	20	21	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 2 1/2".	NO CUMPLE	30.15	CUMPLE	17.76	12.39	NO CUMPLE	38	CUMPLE
-11.02571	-75.3803	C-11	14+000	58	17	25	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	26.78	CUMPLE	20.29	6.49	CUMPLE	45.4	CUMPLE
-11.02324	-75.3786	C-12	13+500	62	18	20	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4"X3".	NO CUMPLE	27.11	CUMPLE	20.28	6.83	CUMPLE	48.1	CUMPLE

48 El material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:
- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

49 El material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:
- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)

(...)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COORDENAS UTM		Calicata o n.° de muestra	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)48					Ensayo de Abrasión49	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO			Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plastico	Indice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Indice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
-11.0226	-75.3781	C-13	13+000	54	20	26	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 3"	NO CUMPLE	27.58	CUMPLE	21.07	6.51	CUMPLE	33.4	CUMPLE
-11.01964	-75.3799	C-14	12+500	33	45	22	SC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 5" x 3 1/2"	NO CUMPLE	32.51	CUMPLE	19.08	13.43	NO CUMPLE	49.5	CUMPLE
-11.02058	-75.3775	C-15	12+000	40	42	18	SC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 2 1/2"	NO CUMPLE	33.17	CUMPLE	20.66	12.51	NO CUMPLE	46.2	CUMPLE
-11.02288	-75.3754	C-16	11+500	55	27	18	GC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas de 6 1/2" x 4"	NO CUMPLE	29.86	CUMPLE	18.44	11.42	NO CUMPLE	43	CUMPLE
-11.02749	-75.3738	C-17	11+000	51	24	25	GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	30.15	CUMPLE	20.73	9.42	NO CUMPLE	44.3	CUMPLE
-11.03145	-75.3729	C-18	10+500	54	28	18	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 4"	NO CUMPLE	28.45	CUMPLE	21.56	6.89	CUMPLE	46.2	CUMPLE
-11.03117	-75.3714	C-19	10+000	53	26	21	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	29.16	CUMPLE	22.42	6.74	CUMPLE	38.8	CUMPLE
-11.03402	-75.3715	C-20	9+500	17	49	34	SC	A-2-6 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 3"	NO CUMPLE	33.48	CUMPLE	21.37	12.11	NO CUMPLE	46.2	CUMPLE
-11.03608	-75.3708	C-21	9+000	13	32	55	CL	A-7-6 (7)	Presencia de gravas hasta 5" x 3 1/2"	NO CUMPLE	40.78	NO CUMPLE	24.43	16.35	NO CUMPLE	49.4	CUMPLE
-11.03884	-75.37	C-22	8+500	26	50	24	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 3".	NO CUMPLE	28.75	CUMPLE	22.21	6.54	CUMPLE	46	CUMPLE
-11.64111	-75.3693	C-23	8+000	28	44	28	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 5" x 4 1/2"	NO CUMPLE	27.28	CUMPLE	20.67	6.61	CUMPLE	43	CUMPLE
-11.0427	-75.3669	C-24	7+500	21	51	28	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 3".	NO CUMPLE	27.92	CUMPLE	21.39	6.53	CUMPLE	48.1	CUMPLE
-11.04616	-75.364	C-25	7+000	20	54	26	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4" x 3 1/2"	NO CUMPLE	29.21	CUMPLE	22.33	6.88	CUMPLE	52	NO CUMPLE
-11.04857	-75.3635	C-26	6+500	59	24	17	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 4 1/2"	NO CUMPLE	27.79	CUMPLE	20.95	6.84	CUMPLE	55	NO CUMPLE
-11.05199	-75.3659	C-27	6+000	56	21	23	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 1 1/2"	NO CUMPLE	28.12	CUMPLE	21.33	6.79	CUMPLE	38.4	CUMPLE
-11.05478	-75.3675	C-28	5+500	34	37	29	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	29.23	CUMPLE	22.39	6.84	CUMPLE	48.6	CUMPLE
-11.05577	-75.3678	C-29	5+000	26	49	25	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 2 1/2"	NO CUMPLE	28.86	CUMPLE	22.22	6.64	CUMPLE	45.8	CUMPLE
-11.35669	-75.3667	C-30	4+500	33	46	21	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	27.14	CUMPLE	20.19	6.95	CUMPLE	43.2	CUMPLE
-11.05747	-75.3646	C-31	4+000	33	42	25	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4" x 2 1/2"	NO CUMPLE	28.26	CUMPLE	21.62	6.64	CUMPLE	42.3	CUMPLE

COORDENAS UTM		Calicata o n.° de muestra	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)48					Ensayo de Abrasión49	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO			Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plasticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
-11.0587	-75.3612	C-32	3+500	36	38	26	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 6 1/2" x 5"	NO CUMPLE	28.24	CUMPLE	21.42	6.82	CUMPLE	41.4	CUMPLE
-11.05916	-75.3575	C-33	3+000	59	25	16	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 6 1/2" x 5 1/2"	NO CUMPLE	26.92	CUMPLE	20.57	6.35	CUMPLE	36.1	CUMPLE
-11.05857	-75.3537	C-34	2+500	58	21	21	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 6 1/2" x 5 1/2"	NO CUMPLE	28.53	CUMPLE	21.56	6.97	CUMPLE	35	CUMPLE
-11.0584	-75.3508	C-35	2+000	47	21	18	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 3" x 3".	NO CUMPLE	27.19	CUMPLE	20.67	6.52	CUMPLE	38.9	CUMPLE
-11.05671	-75.3468	C-36	1+500	54	25	17	GM-GC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 6 1/2" x 4"	NO CUMPLE	28.24	CUMPLE	21.35	6.89	CUMPLE	42.2	CUMPLE
-11.05766	-75.3416	C-37	1+000	40	26	20	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	28.16	CUMPLE	21.62	6.54	CUMPLE	33	CUMPLE
-11.05837	-75.3403	C-38	0+500	38	18	18	SM-SC	A-2-4 (0)	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2"	NO CUMPLE	27.79	CUMPLE	21.11	6.68	CUMPLE	31.8	CUMPLE

Fuente: Informe N° 106AFIRMADO/junio 2022 – Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión.

Sobre el particular, tal como se detalla en el cuadro precedente, del total de las treinta y ocho (38) muestras extraídas del tramo Emp. PE – 2B – rio Toro Brazil – La Aurorra – San Juan Garibaldi, en todas se encontraron la presencia de gravas de 3" a 5"; así también, no cumplen con la granulometría ya que no se ajustaron a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301.1 del numeral 301.2 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas, de la misma manera las muestras 25 y 26 superan del 50% de desgaste; la muestra 21 no supera el 35% de limite liquido; las muestras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 no cumplen con el índice de plasticidad; por lo tanto, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el plan de trabajo y manual de carreteras EG-2013[50]; para ser utilizado como material de afirmado.

En ese sentido, se tiene que el material para el afirmado fue observado por Provias Descentralizado en octubre y noviembre de 2020, periodo en el que todavía no se culminaba el servicio y también en mayo de 2021 cuando ya había culminado el servicio de mantenimiento periódico; así como, por el OCI en octubre de 2021, esto después cinco meses de culminado dicho servicio, toda vez que contravienen lo establecido en las subsecciones 301.02, 301.04 y 400.04 del capítulo III del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas General para Construcción" (EG 2013), aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC de 7 de agosto de 2013; que estipula que la calidad de los materiales deben ajustarse a alguna franja granulométrica establecida en dicha normativa, donde el tamaño máximo del agregado debería de pasar en un 100% el tamiz de 1 ½" o 3.81 centímetros, y que la fuente, procedimientos y equipos utilizados para la explotación del material deberán de tener la aprobación previa del supervisor, lo que no exime al Contratista de cumplir con las especificaciones.

Finalmente, en el marco de la ejecución del servicio de control específico, la comisión de control realizó una visita de inspección el 24 de noviembre de 2022, según se detalla en el Acta de inspección física n.° 01-2022-MPCH/GRJ[51], a la totalidad del tramo del servicio, a fin de verificar que la ejecución del mantenimiento periódico se encuentre de conformidad al Plan de trabajo y la norma técnica aplicable, de la cual la ingeniera civil emitió el INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CG/GRJU-RRG de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**; a través del cual volvió advertir que el material conformante del afirmado contenía piedras entre 3.15" (8 cm.) y 6.7" (17 cm.) siendo mayores a 2", esto a lo largo de todo camino vecinal intervenido con el afirmado, tal como se detalla a continuación:

> (...)
> Asimismo, durante el recorrido de la vía se realizó la medición del tamaño de las piedras conformantes de la vía, también se realizó una excavación para verificar el tipo de material conformante del afirmado, encontrándose las siguientes situaciones:
> (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

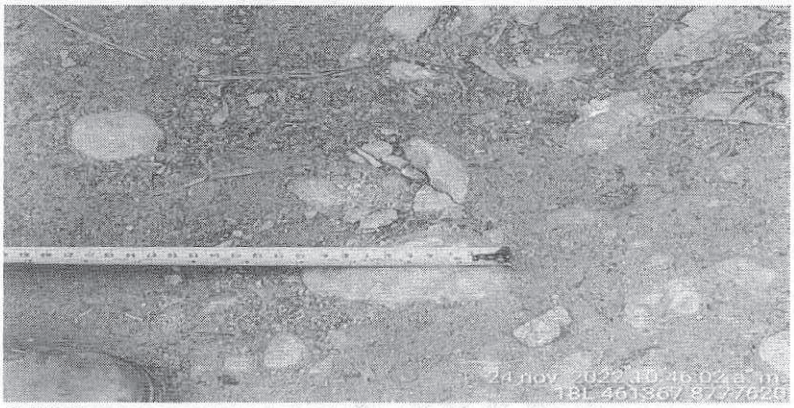
50 Es de precisar que, los tamaños de los materiales que conforman el afirmado no aumentan con el paso del tiempo, sino que pueden disminuir a causa de la fractura generada por el tránsito vehicular; no obstante, ello, 19 meses después de la ejecución del afirmado, que ocurrió en octubre y noviembre de 2020, aún se advierte la existencia de material mayor a 2 pulgadas, conforme los resultados del ensayo de granulometria efectuado junio 2022.

51 Anexo adjunto al Informe Técnico de la especialista de la comisión de control (Apéndice n.° 65).

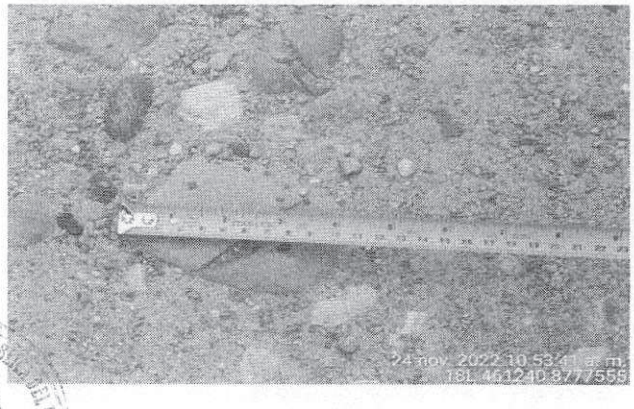
Imágenes nos 4 al 44

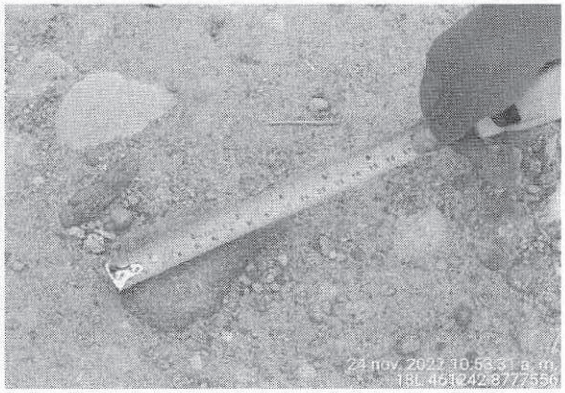






Kilometraje aproximado: 2+700 Km
Coordenadas: E:461361, N:877620
Alrededor de la ubicación del punto de referencia se observó material granular del tipo canto rodado y fragmentado con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros), encontrándose piedras con diámetros de: 8, 10 y 12 centímetros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín



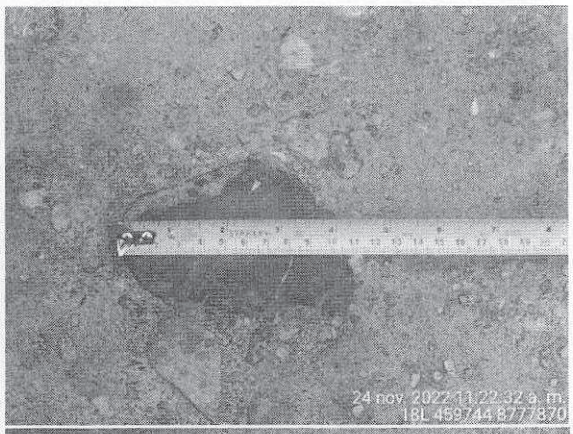


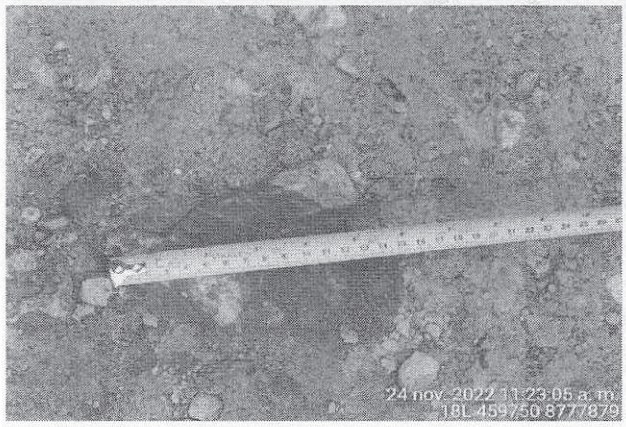


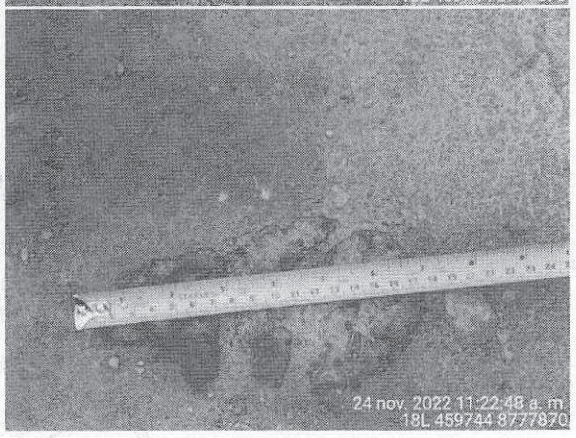

Kilometraje aproximado: 2+900 Km
Coordenadas: E:461284, N:8777545
Alrededor de la ubicación del punto de referencia se observó material granular del tipo canto rodado y fragmentado con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros), encontrándose piedras con diámetros de: 9, 10, 11 y 12 centímetros.



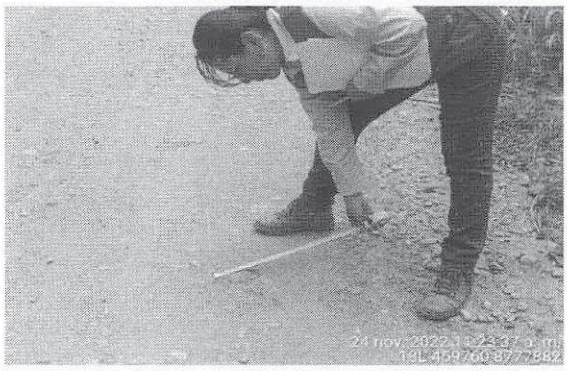




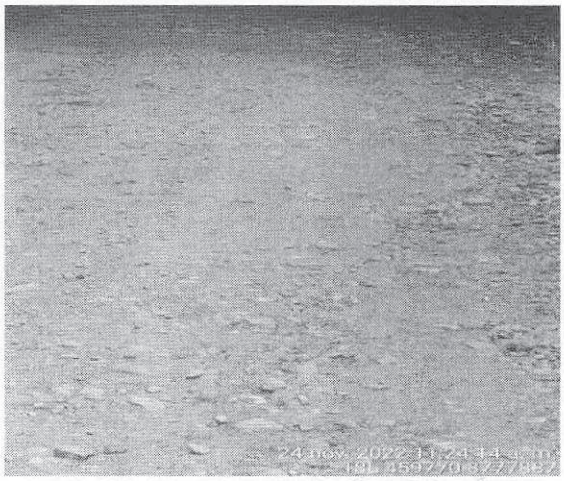


Kilometraje aproximado: 10+100 km.
Coordenadas: E:459742, N:8777868
Alrededor de la ubicación del punto de referencia se observó material granular del tipo canto rodado y fragmentado con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros), encontrándose piedras con diámetros de: 10, 11, 14 y 17 centímetros.



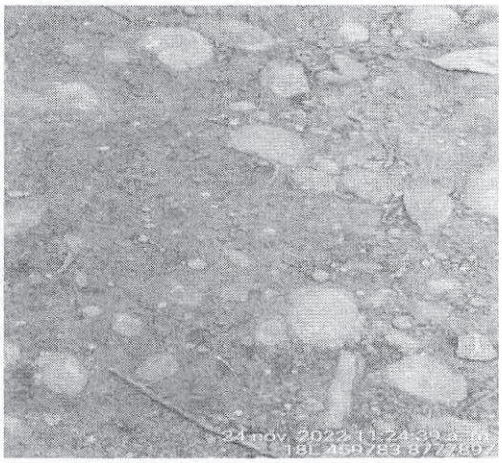


Kilometraje aproximado: 10+120 km.
Coordenadas: E:459760, N:8777882
Alrededor de la ubicación del punto de referencia se observó material granular del tipo canto rodado y fragmentado con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros), encontrándose piedras con diámetros hasta de 13 centímetros.









Asimismo, se advierte que a partir del kilómetro 12+500 hasta el tramo final ubicado en el kilómetro 18+850, la vía se encuentra más deteriorada existiendo gran cantidad de material granular suelto sobre la superficie (segregación de piedras), tal como se observa a continuación:











Kilometraje aproximado: 12+500 Km
Coordenadas: E:458630, N:8781856

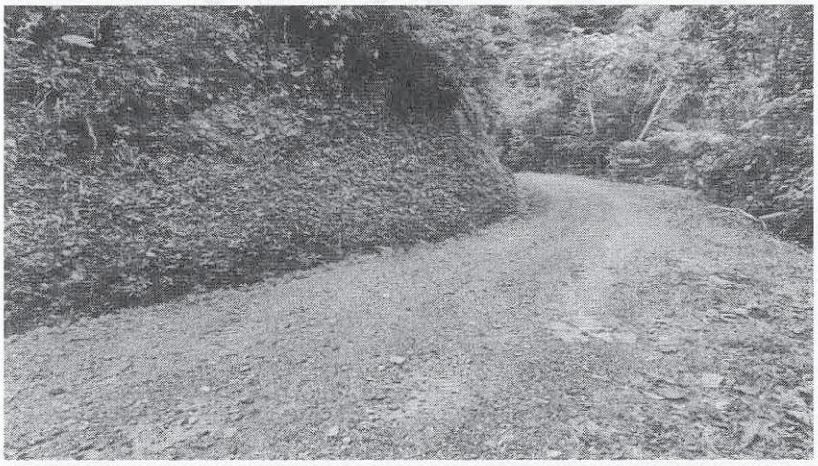
Se observo cambio de material conformante del afirmado, encontrándose gran cantidad de material granular suelto sobre la superficie, realizándose una excavación de 15 centímetros, verificándose que el material es el mismo que se encuentra en la

superficie de la vía, material que se encuentra conformado por gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros). Dicho material usado para el afirmado se mantiene hasta el final del tramo de la vía, tal como se observa en las siguientes imágenes.



Kilometraje aproximado: 14+000 Km

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).





Kilometraje aproximado: 14+500 Km

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín



Kilometraje aproximado: 15+000 Km

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).





Kilometraje aproximado: 16+000 Km

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -



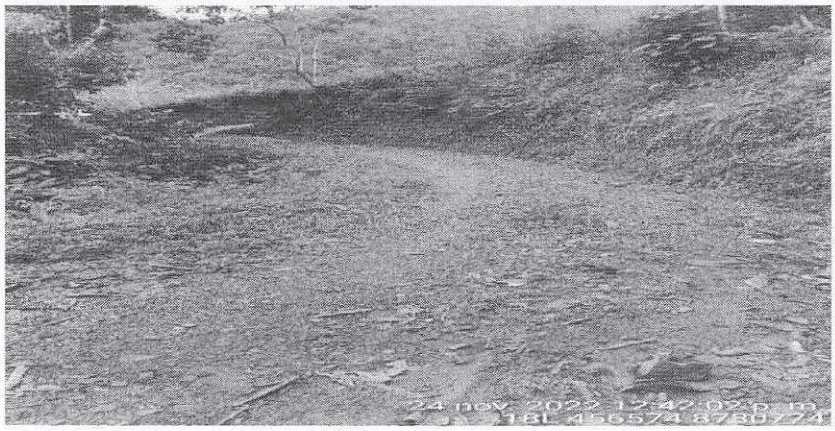


Kilometraje aproximado: 17+500 Km
Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).



Kilometraje aproximado: 18+000 Km

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).



Kilometraje aproximado: 18+825 Km
Coordenadas: E:456574, N:8780774

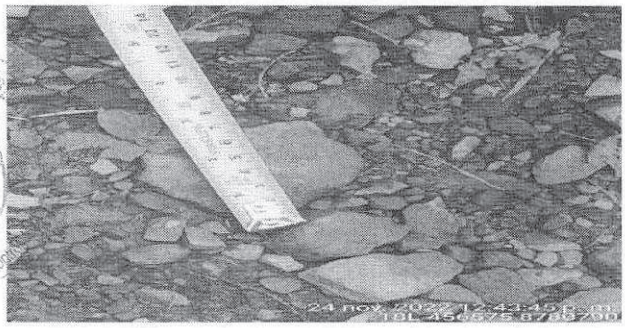
Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros).











Kilometraje aproximado: 18+835 Km

Coordenadas: E:456575, N:8780778

Se observo material granular suelto sobre la superficie, así también se observa piedras similares que conforman la capa del afirmado de la vía, observándose gran cantidad de material granular, con dimensiones mayores a 2" (5 centímetros), encontrándose piedras de hasta 8 centímetros.

Así también, en dicha inspección se pudo corroborar que el afirmado del camino vecinal entre el kilómetro 0+750 al 12+500, contiene material granular o piedras mayores a 2" (5 centímetros) y del kilómetro 12+500 hasta el kilómetro 18+850, el material del afirmado también contiene material granular o piedras mayores a 2" (5 centímetros), pero además se tiene una segregación de piedras bastante pronunciada.

En consecuencia, se confirmó que la ejecución de la partida 02.01 Reposición de afirmado e=0.15 m. del mantenimiento periódico se realizó con material granular mayores a 2" cuando debió ser de menos de 1 ½", utilizado un material con características diferentes al contratado, incumpliendo el marco normativo, además su compactación se encontraba fuera de lo establecido según el marco normativo, ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del pavimento, generando un perjuicio económico por S/ 688 125,85, pago que fue a través de la aprobación de los informes mensuales n.° 2, 3, 4, 5 y 6, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
MONTOS VALORIZADOS Y PAGADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA "REPOSICIÓN DE AFIRMADO" SEGÚN INFORMES MENSUALES EMITIDOS DURANTE FASE II MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Partida		Und.	Precio unitario (y)	Metrado (a)	valorización n.°2 (octubre 2020)	Valorización n.°3 (noviembre 2020)	Valorización n.°4 (diciembre 2020)	Valorización n.°5 (marzo 2021)	Valorización n.°6 (abril 2021)	Valorizado (Z) = (y) x (a)
Item	Descripción		S/		S/	S/	S/	S/	S/	S/
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15M	M3	52.06	9 729.56	110 487,46	129 141,60	100 443,52	163 866,01	2 582,31	506 520,89
% de avance					21-81	25.50	19.83	32.35	0.51	100.00
Costo Directo										**506 520,89**
Gastos Generales 10.13%										51 310,57
Utilidad 5%										25 326,04
Sub Total										**583 157,50**
IGV 18%										104 968,35
Total										**688 125,85**

Fuente: Informes mensuales n.° 2, 3, 4, 5 y 6 presentados por el contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se ha evidenciado que, el gerente de Obras Públicas Franco Javier Pineda de la Cruz, y el Inspector de servicio, Harold Roosvelt Castro Jerónimo, otorgaron conformidad a los informes mensuales n.° 02, 03, 04, 05 y 06 sin advertir que el Contratista ejecutó deficientemente la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, por cuanto inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 y los subnumerales 6.2 de los de los Términos de Referencia; las subsecciones 301.02, 301.04, 301.10 y 400.04 de las secciones 301 y 400 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"

(EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y el Plan de Trabajo, toda vez que el material utilizado no se ajustó a las franjas granulométricas establecidas; además que, algunos porcentajes de compactación son inferiores al 100%, mínimo requerido, y algunos porcentaje son mayores de 100% que difieren de los parámetros normativos. Esto pese a que Provias Descentralizado y el OCI de la entidad, les comunicara en su oportunidad las irregularidades observadas en mérito al cumplimiento de las especificaciones y normativa vigente.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

1. **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...).
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(,,,)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

2. **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...).

3. **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.
19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)
Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúan siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3022, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020 (...)

4. **Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", publicado el 19 de julio de 2019.**

(...)
<u>Las bases del procedimiento de selección.</u>
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.
(...)
<u>Etapas del proceso especial de selección.</u>
(...)
4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de las ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

Disposiciones adicionales:

5. En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

(...)

5. Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobada por Resolución Nº 079-2020-OSCE/PRE, publicado el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución Nº 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimientos y ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria de la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

6. Términos de Referencia del Servicio Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal "Tramo EMP. PE-22B-Río Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín".

"2. NORMAS APLICABLES

*El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:*

(...)

6. *Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*
7. *Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Carreteras - Conservación vial.*
8. *Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.*
9. *Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos.*
10. *Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2014- MTC/14, el documento denominado "Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial".*
11. *Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.*
12. *Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.*

El servicio tendrá en cuenta las actualizaciones o modificaciones que se hagan a la normatividad indicada.

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías. El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	META	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe Final

FASES	META	ACTIVIDADES
III	7. Mantenimiento Rutinario 8. Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
		a) Presentación del Inventario de Condición Vial

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las Fases que debe desarrollar durante la ejecución del Contrato:

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las. Especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 01*** *del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario.
(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase 11 y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico,

en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 1O días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.
d) FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS
(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
(...)
21. ORDEN DE PRELACIÓN
Solo en lo no previsto en los presentes Términos de Referencia será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ANEXO N° 1

(...)
13.00. PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
MANTENIMIENTO PERIODICO
PROGRAMACION Y CRONOGRAMA VALORIZADO
(...)
1.03 ANEXOS: COTIZACION DE INSUMOS ".
(...)
20.00. PLANOS
(...)
PLANOS
(...)
1.04 SECCION TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
(...)
CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE PLANOS
(...)
4. SECCION TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
-Representar, claramente los detalles de las zonas de derrumbe existentes, estableciendo sus dimensiones y su ubicación respectiva.
(...)".

7. Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMINETO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que exceden el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**.

Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**.

Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 4)**.

El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

8. Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"PRESENTACIÓN

(...)

*El Manual de **"Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"** forma parte de los **Manuales de Carreteras** establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-*

2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

(...)

SECCIÓN 301
AFIRMADOS
MATERIALES
301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares procedentes de (...), canteras, (...), establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el Supervisor, (...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01.***

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
Desgaste los ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
Limite liquido: 35% máx. (MTC E 110)
Índice de plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
CBR (1): 40% min. (MTC E 132)
referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0,NICOICOTEC (2,5 mm)
(...)

301.04 EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE AFIRMADOS

Según lo indicado en la Subsección 400.04.

(...)

301.10 ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
B. CALIDAD DE LOS MATERIALES

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la subsección 301.02
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lima

C. CALIDAD DEL TRABAJO TERMINADO
1. COMPACTACIÓN
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la taba 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del supervisor.
Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de la referencia (MTC E115).
$D_i \geq D_e$
(...)
La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo
(...)
SECCIÓN 400
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Requerimientos de construcción

400.04 Explotación y elaboración de materiales
Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa de Supervisor, lo que no implica necesariamente la aceptación posterior de los agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

Evaluar conjuntamente con el Supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.
(...)
Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía. Luego de la explotación de canteras, se deberá readecuar el terreno en conformidad con la morfología de la zona, ya sea con cobertura vegetal o con otras obras para recuperar las características de la zona antes de su uso, siguiendo las disposiciones de la Sección 906.
(...)"

9. Plan de Trabajo del del camino vecinal "Tramo EMP. PE-229-Río Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

"(...)
7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
(...)
A continuación, se describen las canteras que se proponen para ser utilizadas en la presente ejecución del mantenimiento vial:
(...)
10. CANTERA 01 KM 6+000
(...)
TRATAMIENTOS: para su empleo en la reposición de afirmado los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
11. CANTERA 02 KM 10+935
(...)
TRATAMIENTOS: para su empleo en afirmado los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
12. CANTERA 03 KM 5+252
(...)

TRATAMIENTOS: para su empleo en afirmado y relleno los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.

(...)

8.00 Informe de pavimento:

(...)

CONCLUSIONES:

(...)

- *La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que representan las mismas por su origen, así como un control permanente de las propiedades físico - mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.*

(...)

10.00 Especificaciones técnicas:

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

13. PAVIMENTOS

2.1 REPOSICIÓN DE AFIRMADO

(...)

MATERIALES:

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
Indice de Plasticidad: 4-9% (MTC E111)
CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

Aceptación de los trabajos

A. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

B. Calidad de los trabajos terminados

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes

comprobaciones:
• Compactación
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en +2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
(...)
PAGO
El pago se hará por metro cúbico (m3), al respectivo precio unitario del contrato, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.
(...)".

Los hechos expuestos han generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta de S/196 076,25, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L. con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/1 285 388,80; además generaron perjuicio económico por S/12 853,89 por otorgar conformidad para el pago por la elaboración de un Plan de trabajo con deficiencias e incompleto; asimismo, generó un perjuicio económico de S/688 125,85 al otorgar conformidad por la ejecución deficiente de la partida 02.01 de reposición de afirmado E=0,15 M, el mismo que ameritaba ser rechazado y remplazado para garantizar la finalidad del servicio.

Los hechos manifestados se originaron por el accionar del Gerente de Obras Públicas en su condición de área usuaria que mediante el informe n.° 0663-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01 en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Requisitos que fueron considerados por el comité de selección al elaborar las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CE/MPCH.

Asimismo; se originaron por la actuación parcializada del comité de selección, que no admitió las ofertas de once (11) postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria, bajo el argumento (según dicho comité) de no presentar declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; a pesar de que las mencionadas declaraciones no eran de presentación obligatoria según lo establecido en las bases e incluso no admitió ofertas que si presentaron las declaraciones juradas, admitiendo únicamente la oferta de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien lo favorecieron con el otorgamiento de la buena pro, lo que le permitió suscribir el contrato por S/1 285 388,80.

De igual forma se originaron por el actuar parcializado del Inspector del servicio y el Gerente de Obras Públicas, quienes otorgaron conformidad primero al Plan de trabajo presentado por el Contratista, pese a que presentaba deficiencias y se encontraba incompleto, beneficiando a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L. con el pago por dicho servicio por la suma de S/12 853,89. Además, otorgaron conformidad y pagaron informes mensuales, a pesar que el Contratista ejecutó la partida de afirmado incumpliendo los parámetros de granulometría, puesto que se advirtió la presencia de material granulométrico mayor al indicado en el Plan de Trabajo y a la normativa vigente, así como porcentajes de compactación menores y mayores que difieren de los parámetros normativos; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que estas se hayan

superado; ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado del camino vecinal con perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 688 125,85.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Harold Roosvelt Castro Jerónimo presentó extemporáneamente sus comentarios y sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 66**; mientras que los señores Franco Javier Pineda de la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Arellano Huamán no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 66.**

3. **Franco Javier Pineda De La Cruz**; identificado con DNI n.° 23274702, **gerente de Obras Públicas,** periodo de 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 68)** y **presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-CE/MPCH,** de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio **(Apéndice n.° 8)**, periodo del 14 al 31 de julio de 2020; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/GRJU-01-034 el 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 Por haber elaborado y remitido, en su condición de área usuaria, los Términos de Referencia - TDR para la contratación del servicio de mantenimiento, modificando los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020[52]. Modificando **el perfil del servicio** en los numerales 15.1 y 15.3; siendo en el 15.1, respecto a la experiencia del postor donde se incrementó el monto mínimo de: S/100 000,00 a: una vez el valor referencial aprobado[53]; asimismo, se incrementó la obligación de acreditar dicha experiencia mediante la presentación de una declaración jurada; y en el numeral 15.3, respecto a la acreditación del equipamiento, donde se incorporó que el equipamiento mínimo se acreditaría con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentarán para la suscripción del contrato.

 Las modificaciones e incorporaciones citadas en el párrafo anterior, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en el procedimiento de selección convocado[54], asimismo habiéndose establecido requisitos innecesarios como el de la presentación de declaraciones juradas de acreditación, conllevó a que posteriormente sea utilizado a discrecionalidad del comité de selección para no admitir las propuestas.

 Asimismo, en su condición de presidente del comité de selección, conjuntamente con los miembros del comité de selección, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la

52 Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05.
53 Valor referencial es de S/1 606 763,00
54 Es de indicar que las bases administrativas contemplaron este mismo RTM (una vez el valor referencial).

buena pro[55], no admitió once (11) ofertas, bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultó obligatoria para la admisión de propuestas, siendo que las once (11) ofertas no admitidas contaban con la documentación obligatoria para la admisión; por tanto, debieron ser consideradas para la evaluación económica respectiva, conjuntamente con la oferta del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso no admitió ocho (8) ofertas que si habían presentado las tres (3) declaraciones juradas que a pesar de que eran innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas, sin embargo, como presidente del comité de selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que ni siquiera se precisó o proporcionó un modelo de formato estándar, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas; situación que inobservó el principio de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley[56], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas.

En consecuencia, la actuación del presidente del comité de selección, permitió que se admitiera la propuesta del Contratista, cuya oferta económica fue superior a las presentadas por otros postores que cumplieron con la documentación obligatoria, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública[57], dejándose de contar con ofertas económicas menores, en perjuicio de los interés del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio; favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/1 285 388,80 cuya oferta económica era la más alta en comparación con los demás por el importe de S/196 076,25, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

Así también, por haber emitido opinión favorable, a través del informe n.° 1193-2020/GOP/MPCH de 22 de setiembre de 2020, comunicando al Gerente Municipal de la Entidad la aprobación del plan de trabajo, señalando que habiendo efectuado la revisión correspondiente aprueba el Plan de Trabajo del servicio y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo; sin advertir que en el Plan de trabajo se encontraba deficiente e incompleto ya que no se detalló, ni presupuestó la cantidad de ensayos de calidad, necesarias para garantizar la calidad del material de afirmado en función a la normativa vigente, además el plan de trabajo no consideró mejoramiento de suelo en tramo arcilloso, no adjuntó las cotizaciones de insumos y no se

55 Que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas.

56 *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

57 Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

acreditó los planos de Sección Transversal de la Zona de Derrumbes; situación que permitió la aprobación del mismo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 y que se efectivice el pago de S/12 853,89 a través del comprobante de pago n.° 4722 de 19 de noviembre de 2020, ocasionando beneficio económico al Contratista a pesar de no haber cumplido con lo requerido.

Finalmente, por haber otorgado conformidad a la ejecución del servicio de la reposición de afirmado, con características distintas al contratado, ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del pavimento y perjuicio económico por S/ 688 125,85, mediante los informes n.° 02, 03, 04, 05 y 06 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020 y marzo y abril 2021, a través de los cuales se otorgaron conformidad a los informes mensuales presentados por el contratista, señalando que cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la documentación que se le presentó, tales como: el certificado de ensayo de control de calidad que el mismo contratista presenta donde advierte el incumplimiento de términos - grado de compactación, registros del cuaderno de ocurrencias del servicio donde advierte la colocación de material granular mayor a 3"; permitiendo que se efectúe los trámites para el pago correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se advierte que como Gerente de Obras Públicas y Presidente titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Asimismo, en la etapa de ejecución contractual, como Gerente de Obras Públicas, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.

Además, inobservó con lo establecido en el literal a), i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: *"(…) a) Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (…) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (…) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (…)*".

Finalmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Frank Gonzales Quispe**; identificado con DNI n.° 47369737, **primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-CE/MPCH** de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, periodo del 14 al 31 de julio de 2020; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRJU-01-034 el 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por no admitir once (11) ofertas, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro[58], bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultó obligatoria para la admisión de propuestas, siendo que las once (11) ofertas no admitidas contaban con la documentación obligatoria para la admisión, por tanto, debieron ser consideradas para la evaluación económica respectiva, conjuntamente con la oferta del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.

58 Que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso no admitió ocho (8) ofertas que si habían presentado las tres (3) declaraciones juradas que a pesar de que eran innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas, sin embargo, como primer miembro del comité de selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que ni siquiera se precisó o proporcionó un modelo de formato estándar, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas; situación que inobservó el principio de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley[59], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas.

En consecuencia, la actuación del primer miembro del comité de selección permitió que se admitiera la propuesta del Contratista, cuya oferta económica fue superior a las presentadas por otros postores que cumplieron con la documentación obligatoria, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública[60], dejándose de contar con ofertas económicas menores, en perjuicio de los interés del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio; favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/1 285 388,80 cuya oferta económica era la más alta en comparación con los demás por el importe de S/196 076,25, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el **primer miembro titular del Comité de Selección**, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Finalmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición

59 *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

60 Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ulises Samuel Arellano Huamán**; identificado con DNI n.° 41562457, **segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-CE/MPCH** de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, periodo del 14 al 31 de julio de 2020; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRJU-01-034 el 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por no admitir once (11) ofertas, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro[61], bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultó obligatoria para la admisión de propuestas, siendo que las once (11) ofertas no admitidas contaban con la documentación obligatoria para la admisión, por tanto, debieron ser consideradas para la evaluación económica respectiva, conjuntamente con la oferta del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso no admitió ocho (8) ofertas que si habían presentado las tres (3) declaraciones juradas que a pesar de que eran innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas, sin embargo, como primer miembro del comité de selección sin ningún sustento

61 Que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas.

señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que ni siquiera se precisó o proporcionó un modelo de formato estándar, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas; situación que inobservó el principio de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley[62], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas.

En consecuencia, la actuación del segundo miembro del comité de selección permitió que se admitiera la propuesta del Contratista, cuya oferta económica fue superior a las presentadas por otros postores que cumplieron con la documentación obligatoria, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública[63], dejándose de contar con ofertas económicas menores, en perjuicio de los interés del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio; favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/1 285 388,80 cuya oferta económica era la más alta en comparación con los demás por el importe de S/196 076,25, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el segundo **miembro titular del Comité de Selección**, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Finalmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de*

62 *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

63 Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"****Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Harold Roosevelt Castro Jerónimo**, identificado con **DNI n.° 80677591**, en su condición de **profesional ingeniero civil parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.° 070-2020 - "Inspector de servicio"** del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo EMP. PE-22B – Rio Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, contratado mediante contrato de servicio n.° 049-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, periodo del 21 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2023/HRCJ/IC **(Apéndice n.° 66)**, en trece (13) folios, recepcionado el 15 de febrero de 2023. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitió opinión favorable, mediante carta n.° 011-2020/HRCJ/INSPECTOR de 17 de setiembre de 2020, señalando que ha revisado minuciosamente el Plan de Trabajo elaborado por el Contratista del servicio y verificó que ha cumplido los estándares mínimos estipulados en el TDR y Anexo n.° 02 del Plan de Trabajo; sin embargo, el Plan de trabajo se encontraba deficiente e incompleto ya que no se detalló, ni presupuestó la cantidad de ensayos de calidad, necesarias para garantizar la calidad del material de afirmado en función a la normativa vigente, además el plan de trabajo no consideró mejoramiento de suelo en tramo arcilloso, no adjuntó las cotizaciones de insumos y no se acreditó los planos de Sección Transversal de la Zona de Derrumbes; situación que permitió la aprobación del mismo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 y que se efectivice el pago de S/12 853,89 a través del comprobante de pago n.° 4722 de 19 de noviembre de 2020, ocasionando beneficio económico al Contratista a pesar de no haber cumplido con lo requerido.

Por haber otorgado conformidad a la ejecución del servicio de la reposición de afirmado, con características distintas al contratado, mediante carta n.°020-2020/HRCJ/INSPECTOR, 025-2020/HRCJ/INSPECTOR, carta n.°043-2021/HRCJ/INSPECTOR, carta n.°049-2021/HRCJ/INSPECTOR y carta n.°054-2021/HRCJ/INSPECTOR, habiendo validado la

ejecución del mantenimiento periódico por parte del Contratista sin efectuar observaciones; a pesar que, la ejecución no cumplía los requisitos de calidad en cuanto a granulometría y compactación, establecidos en el Manual de Carreteras y en el Plan de Trabajo no justificaba el pago por el mismo, sino que ameritaba el rechazo del tramo y del uso del material, ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del pavimento y perjuicio económico por S/688 125,85; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Respecto a la etapa de ejecución contractual, conforme a lo expuesto, se advierte que el Inspector de obra, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 003-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, inadmitieron ofertas de postores que si cumplieron con presentar los documentos obligatorios otorgando la buena pro a postor con oferta económica más alta; asimismo funcionario y servidores otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del servicio de la reposición de afirmado a pesar de estar deficiente, incompleto y distinto al contratado; situaciones que afectaron los intereses del estado al haberse limitado contratar en mejores condiciones económicas por S/196 076,25, beneficiando a una empresa con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/1 285 388,80; así como desgaste prematuro y segregación del material del pavimento con un perjuicio económico por S/688 125,85", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionario y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, inadmitieron ofertas de postores que si cumplieron con presentar los documentos obligatorios otorgando la buena pro a postor con oferta económica más alta; asimismo funcionario y servidores otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del servicio de la reposición de afirmado a pesar de estar deficiente, incompleto y distinto al contratado; situaciones que afectaron los intereses del estado al haberse limitado contratar en mejores condiciones económicas por S/196 076,25, beneficiando a una empresa con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/1 285 388,80; así como desgaste prematuro y segregación del material del pavimento con un perjuicio económico por S/688 125,85", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercer Participe

1. **José Julio Vera Valdez**, identificado con DNI n.° 09644264, **representante legal de la Empresa INVERSIONES PACCHIONI e INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 003-2020-GM/MPCH, originado por la adjudicación del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria "Contratación de servicio para ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP PE 22 B Rio Toro Brazil- La Aurora- San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín".

 Quien, conociendo sus obligaciones contractuales, el 7 de setiembre de 2020, mediante carta n.° 001-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB presentó el Plan de Trabajo con deficiencias e incompleto, pues no detalló ni presupuestó la cantidad de ensayos de calidad necesarias para garantizar la calidad del material de afirmado en función a la normativa vigente durante el mantenimiento periódico y no consideró el mejoramiento de suelo en tramo arcilloso; asimismo, dicho Plan de Trabajo se encontraba incompleto, toda vez que no contó con el plano de derrumbes y cotizaciones de insumos, y a pesar de ello, cobró la suma de S/12 853,89.

Luego, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), informó mensualmente que había cumplido con los trabajos estipulados en el Plan de Trabajo, a pesar que, la partida de afirmado incumplía los parámetros de granulometría, puesto que se advirtió la presencia de material granulométrico mayor al indicado en el Plan de Trabajo y a la normativa vigente, así como porcentajes de compactación menores y mayores que difieren de los parámetros normativos; no obstante, continuó con el trámite de pago sin haberlas subsanado; ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado del camino vecinal y perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/688 125,85; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal; situación que era de conocimiento del representante legal.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) mediante el informe n.° 0663-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01 en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Requisitos que fueron considerados por el comité de selección al elaborar las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CE/MPCH, aprobada por la Gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, requiriendo declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin que éstos fueran obligatorios.

 Posteriormente, el comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declararon inadmisible las propuestas formuladas por once (11) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/1 285 388,80 cuya oferta económica era la más alta en comparación con los demás por el importe de S/196 076,25, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

 Posteriormente, en la etapa de ejecución contractual del servicio, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al Plan de trabajo presentado por el Contratista, pese a que presentaba deficiencias y se encontraba incompleto, beneficiando a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L. con el pago por dicho servicio por la suma de S/12 853,89. Además, otorgaron conformidad y pagaron informes mensuales, a pesar que el Contratista ejecutó la partida de afirmado incumpliendo los parámetros de granulometría, puesto que se advirtió la presencia de material granulométrico mayor al indicado en el Plan de Trabajo y a la normativa vigente, así como porcentajes de compactación menores y mayores que difieren de los parámetros normativos; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que estas se hayan superado; ocasionando desgaste prematuro y segregación del material del afirmado del camino vecinal con perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/688 125,85.

Los hechos expuestos han generado el otorgamiento de la buena pro en beneficio de Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L., con su oferta económica de S/1 285 388,80 generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/196 076,25, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública; además que se benefició a la citada empresa por el importe de S/12 853,89 al otorgar conformidad por la elaboración de un Plan de trabajo con deficiencias e incompleto; asimismo, generó un perjuicio económico de S/688 125,85 al otorgar conformidad por la ejecución deficiente de la partida 02.01 de reposición de afirmado E=0,15 M, el mismo que ameritaba ser rechazado y remplazado para garantizar la finalidad del servicio.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única).

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0663-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los "Término de Referencia", elaborados por la gerencia de Obras Públicas.

Apéndice n.° 6: Copia impresa de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, y los "Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020".

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo a las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta Instalación de Comité de Selección; de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases", documento número 20; suscrito el 14 de julio de 2020, en un folio.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato n.° 07 Aprobación de Bases, de 14 de julio de 2020; en un folio.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de las Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n° 070-2020), aprobadas para el "Procedimiento especial de selección n.° 001-2020-CS/MPCH).

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro firmada el 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la documentación presentada, electrónicamente, por los postores del procedimiento especial se selección; del postor 15 al postor 1.

Apéndice n.° 16: Copia impresa del Informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021 emitido por Provias descentralizado, registrada en el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC).

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato de Servicio n.° 003-2020-GM/MPCH; de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autentificada de la Carta n.° 001-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB: de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.L-RTB; de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 011-2020/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada el 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autentificada del Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-22B – Rio Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo – Junín.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 1193-2020/GOP/MPCH, recepcionada el 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0232-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Cuaderno de Obra, que para los fines del servicio se denomina cuaderno de ocurrencias.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL.-RTB, de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autentificada del linforme n.° 1464-2020/GOP/MPCH, recepcionada el 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autentificada comprobante de pago n.° 4722 de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia impresa del Acta de Visita de Monitoreo de 1 de octubre de 2020, comunicada por Provias Descentralizado a través del Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC).

Apéndice n.° 29: Copia autentificada de la Carta n.° 006-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR0L-RTB recepcionada el 6 de noviembre de 2020. incluyendo el Informe mensual de servicio n.° 02 correspondiente al mes de octubre del 2020, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del (1) certificado de ensayo de "Control de calidad - Prueba de Densidad de Campo", de 30 de octubre de 2020, emitido por JAMP Ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 31: Copia autentificada de la Carta n.° 417-2020/GOP/MPCH, de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autentificada de la Carta n.° 020-2020/HRCJ/INSPECTOR; recepcionada el 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autentificada del Informe n.° 2058-2020/GOP/MPCH de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autentificada del comprobante de pago n.°5328 de 7 de diciembre de 2020 y copia simple del comprobante de pago n.° 5329 de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia impresa del Informe n.° 019-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 2 de noviembre de 2020, de Provias Descentralizado, registrada en el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC).

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR0L-RTB, recepcionada el 2 de diciembre de 2020, incluyendo el Informe mensual de servicio n.° 03 correspondiente al mes de noviembre del 2020, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta n.° 689-2020/GOP/MPCH, de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2020/HRCJ/INSPECTOR recepcionada el 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 0143-2021/GOP/MPCH de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.°1288 de 24 de marzo de 2021 y copia simple del comprobante de pago n.°1289 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autentificada de la Carta n.° 014-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB de 5 de enero de 2021, incluyendo el Informe mensual de servicio n.° 04 correspondiente al mes de diciembre del 2020, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de ocho (8) certificados de ensayo de "Control de calidad - Prueba de Densidad de Campo", de diciembre 2020, emitido por JAMP Ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Carta n.° 0149-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Carta n.° 043-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada el 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 0403-2021/GOP/MPCH de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del comprobante de pago n.°1832 de 28 de abril de 2021 y copia simple del comprobante de pago n.° 1833 de 28 de abril de 2021

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Carta n.° 019-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recepcionada en la Gerencia de obras públicas el 13 de abril de 2021, incluyendo el Informe mensual de servicio n.° 05 correspondiente al mes de marzo del 2021, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Carta n.° 522-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Carta n.° 049-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada el 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe n.° 0863-2021/GOP/MPCH de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2832 de 24 de junio de 2021. y copia simple del comprobante de pago n.° 2833 de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Carta n.° 019A-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-RTB, recepcionada en la Gerencia de obras públicas el 8 de abril de 2021, incluyendo el Informe mensual de servicio n.° 06 correspondiente al mes de abril del 2021, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de nueve (9) certificados de ensayo de Control de calidad - Prueba de Densidad de Campo: "Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in-situ mediante el método del cono de arena NTP 339.143/ASTM D 1556", de abril 2021 (seis) y diciembre 2020 (tres), emitido por Inversiones EHEC S.C.R.L.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Carta n.° 844-2021/GOP/MPCH, recepcionada el 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Carta n.° 054-2021/HRCJ/INSPECTOR, recepcionada en la Gerencia de obras públicas el 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Informe n.° 0968-2021/GOP/MPCH de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del comprobante de pago n.°3235 de 15 de julio de 2021 y copia simple del comprobante de pago n.° 3236 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del, prueba realizada en octubre de 2020, elaborado por el Copia autenticada del (1) certificado de ensayo de "Análisis granulométrico por tamizado ASTM-D422", de octubre de 2020, emitido por el Laboratorio de suelos, concreto y asfalto LA PIRAMIDE E.I.R.L.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del "Acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico", del 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 60 Copia impresa del Oficio n.° 278 -2021-MTC/21.JUN de 12 de mayo de 2021, de Provias Descentralizado, registrada en el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV-MTC).

Apéndice n.° 61 Copia impresa y visada, del Informe de Visita de Control n.° 013-2021-OCI/0417-SVC de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 62 Copia visada del "Acta n.° 004-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia autentificada del comprobante de pago n.° 1834 de 28 de abril de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 64: Copia simple del Informe n.° 106AFIRMADO/Junio 2022 "Informe de Clasificación de suelos y abrasión" de junio de 2022.

Apéndice n.° 65: Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRJU-RRG de 10 de enero de 2023

Apéndice n.° 66: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con sus respectivos cargos de notificación, adjuntando copia simple de las cédulas de comunicación, y copia autenticada de la cedula de comunicación notificada de forma física; de las personas comprendidas en la irregularidad.
Copia autenticada de los cometarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 67: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 68: Copias autenticadas y simples de resoluciones de designación y contratos, de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 y copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad provincial de Chanchamayo.

Huancayo, 25 de marzo de 2023

Judith Elsa Fabian Romero
Supervisora
Comisión de Control

Esther Cuchula Palomares
Jefa
Comisión de Control

Rocio Ramos Gavilan
Ingeniera Civil
Comisión de Control

Noemi Edith Romo Hilario
Abogada
Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 25 de marzo de 2023

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría general de la república

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 903-2023-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, inadmitieron ofertas de postores que si cumplieron con presentar los documentos obligatorios, otorgando la buena pro a postor con oferta económica más alta; asimismo funcionario y servidores otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del servicio de la reposición de afirmado a pesar de estar deficiente, incompleto y distinto al	**Franco Javier Pineda De La Cruz**	2327470,	**Gerente de Obras Públicas** **Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-CE/MPCH**	01/02/2020 14/07/2020	31/12/2022 31/07/2020	Designado				X		X
2		**Frank Gonzales Quispe**	473697372	**Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 001-2020-CE/MPCH**	14/07/2020	31/07/2022	D.L. 276				X		X
3		**Ulises Samuel Arellano Huamán**	41562457	**Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial**	14/07/2020	31/07/2020	Designado				X		X

960000

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 903-2023-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	contratado; situaciones que afectaron los intereses del estado al haberse limitado contratar en mejores condiciones económicas por S/196 076,25, beneficiando a una empresa con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/1 285 388,80; así como desgaste prematuro y segregación del material del pavimento con un perjuicio económico por S/ 688 125,85.			**n.° 001-2020-CE/MPCH**									
4		**Harold Roosevelt Castro Jerónimo**	80677591	**Profesional ingeniero civil parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.° 070-2020 - "Inspector de servicio"**	21/08/2020	31/07/2021	Contrato de Servicio				X		X
		Tercero participe											
5		**José Julio Vera Valdez**	09644264,	**Representante legal de la Empresa INVERSIONES PACCHIONI e INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**	31/07/2020	31/07/2021	**Tercero**	-			X		

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-04-2023 14:55:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00627-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	OSCAR GABRIEL AYAUJA MEDRANO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. º 903-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el link para descargar los seis (6) tomos del Informe, así mismo se remitirá un CD.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/GRJU
2. OFICIO-000627-2023-GRJU (1)[F]
3. LINK PARA DESCARGAR EL INFORME REMITIDO[F]

NOTIFICADOR : ESTHER CUCHULA PALOMARES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3D184VH**

Firmado digitalmente por CUCHULA PALOMARES Esther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-04-2023 14:54:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00627-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	OSCAR GABRIEL AYAUJA MEDRANO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. º 903-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el link para descargar los seis (6) tomos del Informe, así mismo se remitirá un CD.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000627-2023-GRJU (1)[F]
2. LINK PARA DESCARGAR EL INFORME REMITIDO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3C3ZJTA**

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2023 17:12:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 31 de Marzo de 2023

OFICIO N° 000627-2023-CG/GRJU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
26 ABR. 2023
Hora: 4:08 Registro: 13942
Folio: 01 hj t Libro: 1 CD
Firma:

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao N° 245
Junín/Chanchamayo/Chanchamayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 903-2023-CG/GRJU-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001460-2022-CG/GRJU de 26 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Selección y la ejecución del mantenimiento periódico del servicio: Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-229-Río Toro Brazil – La Aurora – San Juan Garibaldi, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín", en la Municipalidad provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. º 903-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín

(OAM/kbp)

Nro. Emisión: 04256 (L460 - 2023) Elab:(U71683 - L460)

93 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WNFJHIQ**